Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

AYUNTAMIENTO PLE2023/14

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 26 de octubre de 2023, se celebra sesión extraordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Javier Fernández Soberón y asisten los Concejales siguientes:

Dª. Mª Cristina LAZA NOREÑA (Cs)
D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ (Cs)
D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ (Cs)
D. Alfonso SUÁREZ LÓPEZ (Cs)
Dª Ana Belén FERNÁNDEZ CASTRO (Cs)
D. Andrés VEGA MORENO (Cs)
Dª Elena GARCÍA FERNÁNDEZ (Cs)
D. Rubén GONZÁLEZ HERRERA (Cs)
Dª Emilia MONCADA PALAZUELOS (Cs)
D. Alejandro POLO ZORRILLA (Cs)
D. Mario HERRERA MACÍA (Cs)
Dª Laura BEDIA CABRERA (Cs)
Dª Mª Teresa FERNÁNDEZ ALLENDE (Cs)
D. Jesús Fernando LEÓN GOMEZ (Cs)
Dª Judith PÉREZ EZQUERRA (PSOE)
D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ (PP)

Da fe del acto el Secretario D. José Ramón Cuerno Llata.

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	PLENOS VALIDACIÓN FIRMA ELECTRONICA AYTO. ASTILLERO	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación		https://sede.astillero.es
Metadatos		Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior PLE2023/13
2º.- Modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del servicio de Transporte Urbano entre Guarnizo y Astillero (EXP. 360/2020)
3º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de grúa para el transporte de vehículos a los depósitos municipales y por el depósito y custodia de los mismos (EXP: 6008/2023)
4º.- Modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público del Aparcamiento Subterráneo Churruca (EXP. 6015/2023)
5º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (EXP. 6063/2023)
6º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio (EXP 6073/2023)
7º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado (EXP 6074/2023)
8º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por enganche a la red de abastecimiento de agua (EXP 6078/2023)
9º.- Contratación del suministro, arrendamiento de fotocopiadoras, impresoras y escáneres para el Ayuntamiento de Astillero (EXP. 3200/2023)
10º.- Contratación del servicio de mantenimiento de parques y jardines del Ayuntamiento de Astillero (EXP. 4524/2023)
11º.- Solicitud de revisión de precios y compensación económica del contrato de gestión de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria (EXP. 5665/2023)
12º.- Facturas P-67 Ascan Servicios Urbanos S.L. (EXP. 6007/2023)
13º.- Adhesión a la red de ciudades que caminan (EXP. 5257/2023)
14º.- Adhesión a la red de ciudades por la bicicleta (EXP 4736/2023)

Siendo las trece horas y quince minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 13/2023

A pregunta del Sr. Presidente, no se formula observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior 12/2023, conforme al artículo 91 del ROF.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO ENTRE GUARNIZO Y ASTILLERO.- (EXP. 360/2020).-

Se ha acordado en la reunión de Portavoces, debatir los puntos desde el punto 2º hasta el punto 8º inclusive, de manera conjunta.

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte urbano entre Guarnizo y Astillero".

Vista la "Memoria Económico Financiera" de la Tesorera Municipal de fecha de 20 de octubre de 2023

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 23 de octubre de 2023.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 23 de octubre de 2023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señala que se nos trae hoy a Pleno ni más ni menos que siete subidas de impuestos. Cuando se nos convocó de urgencia para este Pleno Extraordinario y leí uno tras otro cada uno de los puntos del orden del día, no daba crédito.

Punto 2º. Subida del precio del transporte público. Punto 3º. Subida de la Tasa del servicio de grúa. Punto 4º. Subida del precio público del Aparcamiento Churruca. Punto 6º. Subida de la Tasa del servicio de alcantarillado. Punto 7º. Subida de la Tasa por abastecimiento de agua. Punto 8º. Subida de la Tasa por enganche a la red de abastecimiento. Y lo más sangrante, el Punto 5º. Subida del IBI. ¡¡ Convocatoria Extraordinaria de Pleno para aprobar 7 subidas de impuestos!!

En el pasado Pleno Ordinario celebrado el 28 de septiembre, se aprobaron otras 4 subidas más de impuestos. ¡¡ Es decir, en menos de un mes se están aprobando 11 subidas de impuestos!! ¡¡ 11!! Pues bien, como ya hemos expresado en sucesivas ocasiones, el Partido Popular no está a favor de la subida de impuestos, sino de todo lo contrario: El Partido Popular apuesta por la bajada o congelación de impuestos. ¡¡ Urge bajar impuestos a las familias!! Es necesario aliviar la carga fiscal de los vecinos. Página 6 de 19 Sobre el tema del agua, los puntos 6, 7 y 8, sabemos que esta subida está sujeta a un contrato que se firmó en su día, pero le recuerdo al señor Alcalde que en su programa electoral dijo que iba a otorgar compensaciones o hacer algún tipo de rebaja y usted no ha hecho absolutamente nada. El impuesto del IBI sube otro tres y medio por ciento. En este tema, sigue usted manipulando la información que da a nuestros vecinos, como siempre. Tiene la poca vergüenza de publicar esta mañana en Redes Sociales, y cito textualmente, que "pese a que los gastos en suministros básicos, energía o contratos de mantenimiento, entre otros, se han disparado, nos ajustaremos para no trasladar las consecuencias a los vecinos". Y remata el asunto afirmando

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

que el tipo del IBI “se actualizara 2 de cimas”. Eso sería una subida de 0,2% cuando la realidad es que lo suben un 3,5%. Es decir, 17,5 veces lo que afirma usted en las redes. Hay que ser manipulador para mentir así a nuestros vecinos. Usted sabe que los vecinos la mayoría de las veces no saben lo que se habla en los plenos, pero sí que leen lo publicado en las redes sociales y por eso manipula la información para que nuestros vecinos desconozcan la realidad. ¿No es así sr. Soberón? Está aplicando subidas a absolutamente todo. Entendemos que de algun lado tiene que sacar el dinero para pagar las fiestas, las excursiones, el chocolate, el Astiprix y demás eventos, pero el Grupo Municipal del Partido Popular no va a ser cómplice de esta política populista.

En un contexto de dificultades económicas para las familias el esfuerzo debiera hacerlo el Ayuntamiento reduciendo gastos no prioritarios y superfluos para ayudar así a los vecinos y comercios del municipio. Si se bajan de forma racional los tributos, los vecinos tendrán más dinero en sus bolsillos, se invertirá más, se consumirá más y la economía municipal crecerá, lo que nos beneficiará a todos. A todos los vecinos nos ha subido la cesta de la compra, el precio de los alimentos, el aceite, los carburantes, la hipoteca... No puede ser lo que usted va a hacer. Desde el Partido Popular tenemos muy claro que hay que estar cerca de la gente, de los auto nomos, de las empresas y que hay que bajar los impuestos. Página 9 de 19 Es una atrocidad la subida que plantean de un impuesto tan importante como el IBI, ya que todos los propietarios de un inmueble esta n obligados a pagar. Esto va a suponer un nuevo gasto para los bolsillos de los vecinos y con el IPC al alza y con los nuevos impuestos acordados por la Alcaldía, será añadir una nueva dificultad para llegar a fin de mes, pero esto a este equipo de gobierno no le importa lo más s mínimo, y a las pruebas contundentes me remito. Evidentemente usted aprobara n todas estas subidas ya que disponen de 15 concejales, pero no me cabe ninguna duda de que al menos 10 de ellos esta n en desacuerdo con estas subidas. No me cabe ninguna duda. La pasada legislatura repetí a constantemente usted sr. Soberón n que la oposición n le ponía a palos en las ruedas que le dificultaban para llevar adelante sus proyectos. Página 10 de 19 ¿Para esto quería a usted no tener palos en las ruedas sr. Soberón n? ¿Para subir los impuestos y manipular la información n que da a nuestros vecinos valiéndose de su mayoría absoluta? Ya que le gusta tanto ir visitando ayuntamientos para tomar ideas, ¿por qué no visita ayuntamientos gobernados por el Partido Popular para aprender como gestionar bajando los impuestos a los vecinos? Porque eso es lo que hace el Partido Popular donde gobierna, y funciona. ¿O es que solo visita otros municipios para tomar ideas para hacer nuevas fiestas?

La Sra. Concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, yo no seré tan tajante, pero ya hemos manifestado en otros Plenos, nuestra disconformidad con la actitud y las actuaciones del Sr. Alcalde. La subida de impuestos debe ir acompañada de mayores y mejores servicios, pero aquí no es el caso, además, consideramos una mala praxis la modificación de la ordenanza que se va a debatir y votar en el punto 4º, relativa al precio público del aparcamiento subterráneo Churruca, ya que la ordenanza contempla la actualización en los términos de IPC de diciembre a diciembre y este último plazo no ha llegado, por lo que la subida sólo podría entrar en vigor a partir de 2025. Mi grupo va a votar en contra por inseguridad jurídica. También lo hará en otros

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

acuerdos que conllevan la subida de impuestos a los vecinos y las vecinas de Astillero y Guarnizo, que bastante tienen con pagar sus hipotecas con altos tipos de interés. Deseo destacar en este sentido, la desproporcionada subida del IBI. No podemos votar a favor de una medida que supone tanto sacrificio para los ciudadanos, también mostramos nuestro escepticismo con la subida de las tasas de agua y enganche que aunque se recogen en el contrato, por coherencia política nos vamos a abstener para no ser corresponsables de esta subida. Censuramos al equipo de gobierno que no haya tenido la delicadeza de trabajar conjuntamente para obtener una proposición de consenso que esté a la altura de las circunstancias. A su juicio, hay que tener imaginación política no crear inseguridad jurídica, sobremanera con la ordenanza antedicha, sino también censura la subida del IBI que considera desproporcionada ya que el Ayuntamiento tiene margen para una subida más ponderada.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, en relación a la Ordenanza reguladora del Precio Público de Transporte Urbano señala que Esta es una medida que busca beneficiar a nuestros ciudadanos en varios aspectos. En primer lugar, estamos mejorando la gestión de las tarjetas de familia numerosa, lo que permitirá a las familias numerosas acceder de manera más rápida y sencilla a los servicios de transporte urbano. Esto es especialmente importante para aquellos que dependen del transporte público para sus desplazamientos diarios. Además, hemos establecido un precio atractivo de 20 € para la tarjeta joven/estudiante, lo que facilitará el acceso de los jóvenes asequible al transporte público, alentando el uso de este medio de transporte y fomentando hábitos de movilidad sostenible desde una edad temprana.

Y digo más, desde la aprobación de esta ordenanza, se lanza un nuevo modelo de tarjeta deportiva. Que dependiendo de las necesidades de cada deportista será gratuita (si cumple condiciones) o a un precio de 5 € al mes que, a día de hoy, es insuperable. Mejoramos carriles bici, facilitamos transporte público, todo ello con el objetivo de potenciar una movilidad más sostenible entre nuestra gente.

Desaparece también la obligación de justificar que alguien sigue siendo jubilado cada cierto tiempo. Oiga, aquellos de más edad que la de jubilación, es evidente que están jubilados. Menos trabas, más facilidades.

Y se crea, por último, la figura de la tarjeta para desempleados. Que deberán acreditar todos aquellos que estén en esa situación. Una manera muy positiva de favorecer el transporte urbano para aquellas personas que lo estén pasando mal.

En relación a la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Grúa, la modificación de la Tasa por prestación del servicio de grúa es una respuesta directa a la necesidad de ajustar la tarifa a los costos reales de este servicio. La prestación de servicios de grúa no solo es esencial para mantener el orden en nuestras calles, sino que también es necesario para garantizar la seguridad vial y el flujo adecuado del tráfico. Esta modificación se traduce en una tarifa justa y razonable para nuestros ciudadanos, sin comprometer la calidad de los servicios de grúa.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Aquel que deja mal aparcado el vehículo y debe ser retirado por la grúa, no puede pretender que los demás vecinos se lo paguemos. Así que, toca actualizar con el coste que actualmente tiene para el Ayuntamiento. Es, a nuestro entender, algo evidente.

Respecto al punto 4º, la modificación del Precio Público del Aparcamiento Subterráneo Churruca, la modificación es parte de nuestro compromiso de cumplir con la legislación vigente y garantizar la sostenibilidad de este servicio. Hemos aprobado, hace ya más de un año, por unanimidad, un reglamento que establece una actualización anual en las tarifas de estacionamiento en relación al coste del servicio para cumplir con la ley de sostenibilidad del sector público. Esto es esencial para mantener y mejorar la calidad del estacionamiento subterráneo y garantizar que siga siendo una opción accesible y conveniente para nuestros ciudadanos. Para ello, y para mejorar el servicio, estamos realizando mejoras continuas en el parking. Cambios a luz led, mejora de la maquinaria etc…

En el punto 5º, relativo a la modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles, la modificación de la Ordenanza del Impuesto de Bienes responde a la necesidad de equilibrar las finanzas municipales. Si bien somos conscientes de que cualquier actualización en los impuestos puede suponer un esfuerzo adicional para los ciudadanos, estamos proponiendo una actualización de solo dos décimas de punto en un momento en el que se prevé una subida generalizada de precios en el país de cerca del 4% (subyacente en el 6,4 %). Otros ayuntamientos están actualizando en esa cifra (4-5%) pero creemos que podemos contener el impacto y no aplicársela solo a los ciudadanos. También el Ayuntamiento deberá apretarse el cinturón, debemos estar a la altura. Por ponerles un ejemplo, de lo que yo mismo gestiono, en Instalaciones Deportivas los costes en este último año aumentarán un 14,79 %. Un 49% solo la electricidad, de 100.000 € a casi 150.000 € y un 35% el gas. Es insufrible para la economía de las instalaciones, pero toca apretarse el cinturón presupuestariamente hablando e intentar que ello no suponga una merma en el servicio a los ciudadanos. Por eso hay que actualizar los ingresos con mucho cuidado y estudio, teniendo siempre claro que los ciudadanos ya están soportando una inflación galopante. Hay que intentar no desincentivar ni desacelerar el gasto ni la inversión. Y esta propuesta está muy estudiada en esa línea.

Lo mismo cuando el año pasado redujimos plusvalías en las ventas de patrimonio inmobiliario. Además - Se congela, no se sube, el impuesto de vehículos.

La tasa de basuras también se congela, no sube. Y además bajará en algunos supuestos.

Cuando un impuesto se congela, y la inflación es del 4 % como será, hay que tener en cuenta que nuestro dinero, el dinero del Ayuntamiento valdrá para comprar menos cosas. Somos conscientes, y nos hacemos cargo.

Con respecto a los puntos 6º y 7º, las modificaciones de las Tasas de Agua y Alcantarillado, Estas modificaciones son necesarias debido a un contrato a largo plazo con la empresa AQUARBE para gestionar el servicio de aguas. De acuerdo con informes jurídicos y

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

económicos, estamos obligados a actualizar estas tasas para cumplir con los términos del contrato y evitar costas judiciales. Esto garantiza que el suministro de agua potable y el alcantarillado continúen funcionando de manera eficiente y proporcionando un servicio de alta calidad a nuestra comunidad.

Por último, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por enganche a la red de abastecimiento de agua refleja la necesidad de mantener actualizadas las tarifas en función de los costos operativos reales, lo mismo. Siempre por imperativo del contrato. Esto garantiza que los ciudadanos que se conectan a la red de abastecimiento de agua contribuyan equitativamente a los costos asociados con la infraestructura y la prestación del servicio.

En resumen, estas modificaciones en las ordenanzas y tasas municipales se basan en la necesidad de garantizar la sostenibilidad de los servicios municipales, ajustar las tarifas a la realidad del mercado y garantizar un acceso equitativo a nuestros servicios públicos. Juntos, debemos asegurar un futuro próspero y sostenible para nuestro Ayuntamiento.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (15 votos)
Votos en contra: PP (1 voto)
Abstenciones: PSOE (1 voto)
La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte urbano entre Guarnizo y Astillero", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

***MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA REGULADORA* DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO ENTRE GUARNIZO Y ASTILLERO"[1]**

En uso de las facultades previstas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con los artículos 41 a 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de transporte público de viajeros entre Astillero y Guarnizo, previamente implantado el servicio que debe financiarse. El precio público se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE.

[1]Aprobado por el Pleno Municipal el 04/11/2015 y de forma definitiva en el BOC Extraordinario nº100 de 31/12/2022. Págs 54 a 56.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Constituye el hecho del establecimiento del presente precio público la utilización del servicio público de transporte colectivo entre Guarnizo y Astillero, establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos obligados al pago de este precio público las personas físicas que utilicen el servicio de transporte público entre Guarnizo y Astillero.

Artículo 3.- TARIFA PARA APLICACION DEL PRECIO PÚBLICO.

El importe de este precio público será el resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

1. Las tarifas serán las siguientes: Billete sencillo (1 viaje) 1,20 €
2. Tarjeta Bono Bus recargable 0,62 €/viaje
   Recarga mínima 6 Euros, máxima de 30 Euros. Restos no recuperables salvo deterioro de la tarjeta, en cuyo caso se traspasarán a otra nueva.
3. Tarjeta Pensionista: billete gratuito para pensionistas que cumplan la condiciones del aparatado 4.1
4. Tarjeta Familia numerosa: billete gratuito para familias que cumplan las condiciones del apartado 4.2
5. Tarjeta Joven/estudiante gratuita y no gratuita: jóvenes hasta 25 años incluidos, que cumplan las condiciones del apartado 4.3.
6. Tarjeta joven deportista o extraescolar gratuita o no gratuita: jóvenes que cumplan con las condiciones del apartado 4.4.
7. Tarjeta desempleado gratuita: billete gratuito para personas que cumplan las condiciones 4.5.

Gastos de tramitación de expedición o renovación por caducidad, pérdida, extravío, robo etc. 2,00 Euros. El plazo de entrega de la nueva tarjeta, en caso de robo o extravío, será de un mes desde su notificación.

Artículo 4.- GESTIÓN.

En todos los supuestos, se exigirá, el pago previo de este precio, en la forma prevista a continuación:

Los billetes sencillos serán adquiridos al conductor del transporte. Su pago se realizará en dinero efectivo A los efectos previstos en el apartado anterior, el conductor del autobús ira provisto de cambio para un importe máximo de 20 €. El conductor no estará obligado a facilitar cambio de cantidades superiores a las señaladas.

El conductor del transporte expedirá un recibo, por medios mecánicos, que constituirá la prueba del pago de la tasa. El viajero está obligado a conservar el billete hasta el final del

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

trayecto. Las tarjetas de carácter personal utilizadas por personas distintas del titular, serán retiradas por el conductor del transporte.

Para la adquisición de las tarjetas de Pensionista, Familia Numerosa, y Jóvenes, deberán estar empadronados en el Ayuntamiento y será necesaria la acreditación por el adquirente del cumplimiento de las siguientes condiciones para su inclusión en los colectivos señalados en el párrafo anterior, mediante la presentación en el Ayuntamiento de la siguiente documentación que a tal efecto haya sido expedida por la administración competente.

4.1. Tarjeta de Pensionista: Para mayores que acrediten la condición de pensionista y que reúnan estas condiciones:

a) Que estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero con una antigüedad mínima de 6 meses y residencia efectiva.
b) La tarjeta tendrá una validez de 10 años.
c) A las personas que integren la unidad familiar y dispongan de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, garaje y trastero sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro, se les contabilizará el 3% del valor catastral de los mismos como ingreso.
d) Para la unidad familiar con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.
e) Ingresos anuales totales deberán ser inferiores al 167% del IPREM (indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en el caso de pensionistas viudos o solteros. En el caso de matrimonio o parejas de hecho los ingresos conjuntos anuales totales de ambos deberán ser inferiores a 335% veces al IPREM (indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
f) La unidad familiar no podrá ser beneficiaria de la tarjeta si los rendimientos de capital mobiliario superan los 30€ brutos anuales.
g) Estar al corriente de pagos con la administración local.
h) Los beneficiarios para acceder a la tarjeta de pensionista de transporte público deberán presentar la siguiente documentación:
    a. Copia del DNI
    b. Fotografía del beneficiario de la tarjeta.
    c. Certificado de ser perceptor de una pensión o consentimiento firmado para poder recabar esa información de la administración competente.

4.2. Tarjeta de Familia Numerosa: Para aquellas familias que cumplan estas condiciones:

a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Ayuntamiento de El Astillero, con una antigüedad mínima de 6 meses y residencia efectiva.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

b) Estar al corriente de pagos con la administración local.
c) Los beneficiarios para acceder a la tarjeta de familia numerosa de transporte público deberán presentar la siguiente documentación:
   - Copia del DNI de todos los miembros que forman la familia numerosa
   - Documento que acredite la condición de familia numerosa.
   - Acreditación de la situación económica o consentimiento para recabar dicha información de la administración competente.
   - Fotografía de cada miembro de la familia numerosa
d) La caducidad de la tarjeta está supeditada a la condición de familia numerosa y tendrá la misma fecha de caducidad que la tarjeta de familia numerosa.

4.3. Tarjeta joven/estudiante. Para menores de 25 años.

4.3.1. La tarjeta será gratuita para el transporte municipal para quienes cumplan las siguientes condiciones:

a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero con una antigüedad mínima de 6 meses y residencia efectiva
b) La tarjeta tendrá validez de dos años.
c) Informe de los ingresos actuales de la unidad familiar o consentimiento para recabar dicha información de la administración competente.
d) A las personas que integren la unidad familiar y dispongan de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, garaje y trastero sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro, se les contabilizará el 3% del valor catastral de los mismos como ingreso.
e) Para la unidad familiar con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.
f) Que los ingresos totales anuales de la unidad familiar no superen los valores reflejados en la siguiente tabla:

Nº de Hijos	Familia Monoparental	Familia Nuclear
1	300% IPREM x 14 pagas	335% IPREM x 14 pagas
2	335% IPREM x 14 pagas	360% IPREM x 14 pagas
3	360% IPREM x 14 pagas	385% IPREM x 14 pagas
4	385% IPREM x 14 pagas	410% IPREM x 14 pagas
5 o más	410% IPREM x 14 pagas	435% IPREM x 14 pagas

g) La unidad familiar no podrá ser beneficiaria de la ayuda si los rendimientos de capital mobiliario superan los 30 € brutos anuales

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

h) Al finalizar el uso de la tarjeta, el beneficiario deberá devolverla al Ayuntamiento. En caso contrario no se le volverá a emitir una nueva tarjeta quedando anulada automáticamente la que posee.
i) Estar al corriente de pagos con la administración local.

4.3.2. Sera tarjeta joven/estudiante y tendrá un precio de 20 Euros anuales para el transporte municipal que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero con una antigüedad mínima de 6 meses y residencia efectiva.
b) La tarjeta tendrá validez de un año.
c) Al finalizar el uso de la tarjeta, el beneficiario deberá devolver la tarjeta al Ayuntamiento. En caso contrario no se le volverá a emitir una nueva tarjeta quedando anulada automáticamente la que posee.
d) Estar al corriente de pagos con la administración local.

4.4. Tarjeta joven deportiva/extraescolar: Para aquellos empadronados del municipio que precisen desplazarse temporalmente para realizar una actividad deportiva o extraescolar y que sean menores de 25 años.

4.4.1. Sera gratuita la tarjeta joven deportiva/extraescolar para el transporte municipal para quienes cumplan las siguientes condiciones:

a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero con una antigüedad mínima de 6 meses y residencia efectiva.
b) La tarjeta tendrá validez por un periodo determinado en módulos mensuales con un máximo de 24 meses.
c) Informe de los ingresos actuales de la unidad familiar o consentimiento para recabar dicha información de la administración competente.
d) A las personas que integren la unidad familiar que dispongan de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, garaje y trastero sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro, se les contabilizará el 3% del valor catastral de los mismos como ingreso.
e) Para la unidad familiar con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.
f) Que los ingresos totales anuales de la unidad familiar no superen los valores reflejados en la siguiente tabla:

Nº de Hijos	Familia Mono parental	Familia Nuclear
1	300% IPREM x 14 pagas	335% IPREM x 14 pagas

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2	335% IPREM x 14 pagas	360% IPREM x 14 pagas
3	360% IPREM x 14 pagas	385% IPREM x 14 pagas
4	385% IPREM x 14 pagas	410% IPREM x 14 pagas
5 o más	410% IPREM x 14 pagas	435% IPREM x 14 pagas

g) La unidad familiar no podrá ser beneficiaria de la ayuda si los rendimientos de capital mobiliario superan los 30€ brutos anuales
h) Al finalizar el uso de la tarjeta, el beneficiario deberá devolverla al Ayuntamiento. En caso contrario no se le volverá a emitir una nueva tarjeta quedando anulada automáticamente la que posee.
i) Estar al corriente de pagos con la administración local, regional o nacional.
j) Declaraciones de la renta de todos los miembros de la unidad familiar.
k) Se deberá presentar un certificado de matrícula en una actividad deportiva o extraescolar desarrollada en el municipio.

4.4.2. Sera tarjeta joven deportiva/extraescolar y tendrá un precio de 5 euros Mensuales para el transporte municipal que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero con una antigüedad mínima de 6 meses y residencia efectiva.
b) La tarjeta tendrá validez por un periodo determinado a petición del solicitante en módulos mensuales hasta un máximo de 12 meses.
c) Al finalizar el uso de la tarjeta el beneficiario deberá devolverla al Ayuntamiento. En caso contrario no se le volverá a emitir una nueva tarjeta quedando anulada automáticamente La que posee.
d) Estar al corriente de pagos con la administración local.
e) Se deberá presentar un certificado de matrícula en una actividad deportiva o extraescolar desarrollada en el municipio.

4.5. Tarjeta desempleada: Para aquellos empadronados del municipio que precisen desplazarse temporalmente, que ostente la condición de desempleado y cumplan las siguientes condiciones:

a) Que estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero con una antigüedad mínima de 6 meses y residencia efectiva.
b) La tarjeta tendrá una validad de 6 meses, renovables en periodos de 6 meses acreditando no haber perdido la condición de desempleado.
c) A las personas que integren la unidad familiar y dispongan de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, garaje y trastero sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro, se les contabilizará el 3% del valor catastral de los mismos como ingreso.
d) Para la unidad familiar con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

e) Ingresos anuales totales deberán ser inferiores al 167% del IPREM (indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en el caso de pensionistas viudos o solteros. En el caso de matrimonio o parejas de hecho los ingresos conjuntos anuales totales de ambos deberán ser inferiores a 335% veces al IPREM (indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
f) La unidad familiar no podrá ser beneficiaria de la tarjeta si los rendimientos de capital mobiliario superan los 30€ brutos anuales.
g) Estar al corriente de pagos con la administración local.
h) Los beneficiarios para acceder a la tarjeta desempleado de transporte público deberán presentar la siguiente documentación:
    a. Copia del DNI
    b. Fotografía del beneficiario de la tarjeta.
    c. Documento acreditativo de ostentar la condición de desempleado.

Artículo 5.- EXENCIONES.

En situaciones tales como periodos navideños, periodos de fiestas locales, periodos especiales y la celebración de días destinados a la promoción del transporte público o de la defensa del medio ambiente concretados en:

a) Celebración de Día ECOLOGICO sin coche, el objetivo de este día es concienciar a los ciudadanos de cómo utilizando el transporte público reducimos la huella de carbono y luchamos contra el cambio climático.
b) Los trayectos que tengan como origen o final de trayecto la parada de bus del Centro de Salud de El Astillero o cualquier otro centro sanitario perteneciente a Servicio Cántabro de Salud que en un futuro se pueda construir en el Municipio, en días laborables de lunes a viernes y horario de 7:00 a 16:00 horas (no incluidos festivos nacionales, regionales y locales). El objetivo de esta medida es fomentar el transporte público para el acceso al centro de salud donde a día de hoy tenemos un problema de ordenación del tráfico y estacionamiento de vehículos, en esa zona se juntan cinco casuísticas diferentes: los vecinos que viven en la zona, la estación de Feve (es utilizado por vecinos de otros municipios limítrofes como lanzadera para desplazarse a Santander) , el parvulario, zona de ocio y esparcimiento (marismas negras) y el Centro de Salud, esto provoca un problema real sobre todo por las mañanas de tráfico y estacionamiento. Para la realización de este servicio en concreto la empresa adjudicataria creara un protocolo para su puesta en marcha.
c) Durante el periodo entre las 18:00 y las 22:00 horas de los días navideños desde el 22 de diciembre hasta el 6 de enero.
d) Durante el periodo entre las 11:00 a las 22:00 horas de los días de las fiestas de San José desde el 18 al 20 de marzo, así como los fines de semana (viernes/sábado/domingo) anterior y posterior al 19 de marzo.
e) Durante el periodo entre las 11:00 a las 22:00 horas de los días de las fiestas del Pilar el 12 de octubre, así como los fines de semana (viernes/sábado/domingo) anterior o

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

posterior en el cual coincidan los actos festivos.

f) Gratuita para menores de 6 años.

Artículo 6.- INGRESOS Y ABONOS.

La obligación de pagar este precio público, abonando el servicio, nace y se realizará cuando se solicite el servicio. A estos efectos, se considera iniciado el mismo cuando se demande al conductor o al expendedor autorizado, el billete o título de transporte correspondiente.

Los modelos de los billetes sencillos y de las Tarjetas Bono Bus "Sin contacto" serán aprobados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Entrada en vigor.

La presente Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte urbano entre Astillero y Guarnizo será objeto de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación. Si no se efectuaran alegaciones serán elevadas a definitivas por ministerio de la Ley sin ulterior acuerdo plenario.

Su entrada en vigor se producirá en los términos contemplados en los artículos 47.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los arts. 49 y 70.2 de la LBRL 7/85, en los que se establece que las ordenanzas no fiscales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LBRL 7/85.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

3º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS A LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES Y POR EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS .- (EXP. 6008/2023).-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de grúa para el transporte de vehículos a los depósitos municipales y por el depósito y custodia de los mismos".

Vista la "Memoria Económico Financiera" de la Tesorera Municipal de fecha de 20 de octubre de 2023

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 20 de octubre de 2023.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 23 de octubre de 2023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (15 votos)
Votos en contra: PP (1 voto)
Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de grúa para el transporte de vehículos a los depósitos municipales y por el depósito y custodia de los mismos", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

***MODIFICACIÓN DE LA "*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS A LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES Y POR EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS*"*[2]

ARTICULO 1. FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 1b de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998,

[2]Aprobado por el Pleno Municipal el 30/12/2015 y de forma definitiva en el BOC Extraordinario nº100 de 31/12/2015. Págs. 57 a 60

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

de 13 de julio, el Ayuntamiento de Astillero, establece la Tasa por prestación de los Servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

La retirada de la vía pública y traslado hasta el depósito municipal de los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Vehículos que impidan la circulación, supongan un peligro para la misma o la perturben gravemente.
- Vehículos que permanezcan abandonados en la vía pública.
- Vehículos que sean embargados por la Tesorería municipal, o por Órganos de otras Administraciones Públicas que tengan legalmente potestad para ello y encomienden la realización de la traba al Ayuntamiento de Astillero.

Los conceptos incorporados en los apartados 1 y 2 de este apartado, se definirán conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El depósito y custodia de los referidos vehículos en los locales e instalaciones habilitados al efecto.

Informes técnicos de interés particular relativos a accidentes, señalización, etc, que haya de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal.

- Apoyo policial en servicios de interés no general.
- Balizamiento de zonas.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes:

a) Las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los vehículos según conste en el permiso de circulación del vehículo.

b) En los casos de venta forzosa del vehículo por alguno de los supuestos legalmente establecidos, los adjudicatarios de los mismos. En este supuesto, con carácter previo a la retirada del vehículo, deberá acreditarse que el órgano encargado de la enajenación del mismo ha autorizado la retirada del vehículo del depósito municipal.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

c) También lo serán los solicitantes o beneficiarios de los servicios, informes o autorizaciones.

ARTICULO 4. SUPUESTOS DE NO SUJECCION.

Se exceptúan del pago de la Tasa los vehículos retirados de la vía pública con ocasión de desfiles, obras, limpiezas u otras actividades de carácter lúdico, deportivo o cultural que así lo requieran, salvo que dicha circunstancia haya sido debidamente señalizada con la antelación suficiente por el servicio de la policía local.

ARTICULO 5. TARIFAS.

1. Por el traslado del vehículo desde cualquier lugar del término municipal al Depósito Municipal:

VEHICULO	*Transporte de cada vehículo - Euros*
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	*45,00*
Turismos, camionetas y vehículos análogos, con TARA máxima de 1.000 kilogramos	*55,00*
Camiones con TARA superior a 1.000 kilogramos	*La tarifa será aquella que cobre la empresa que realice el traslado incrementada en 55 € antes 25*

- Por custodia del vehículo en el Depósito Municipal, por día o fracción: 10,00 €.
- Cuando el servicio sea nocturno (20 a 8 horas), festivo o sábado, los precios se incrementan un 50 %. Quedando exento los lunes para el mercadillo.

2- La tarifa por el transporte del vehículo se reducirá en un 30% en los supuestos en los que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando el mismo el importe de la Tasa.

3.- Prestación de servicios.

a) Informes de actuación policial relativo al servicio de grúa 50,00 €

b) Apoyo policial en servicios de interés no general:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- Personal según tarifa de hora extraordinaria de Policía Local.

c) Balizamiento de zonas: 45,00 €

ARTICULO 6. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá iniciada la prestación del servicio:

a) Con el inicio del traslado de la grúa desde su base hasta el lugar donde se encuentre el vehículo que origine la prestación del servicio.
b) El depósito del vehículo, cuando ingrese en el depósito municipal.

ARTICULO 7. GESTION.

1. El pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza tendrá lugar en el momento de retirar el vehículo en el supuesto de la tarifa determinada en el apartado 1º del artículo 4º y en el momento de prestarse el servicio en el caso de las tarifas reguladas en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

2. El cobro de la tasa se realizará en la forma que se determine por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Tesorería Municipal.

3. En el supuesto de que el pago de las tarifas señaladas en los números 2 y 3 del artículo 4 de esta Ordenanza no se hiciese efectivo en el momento establecido en el número 1 de este artículo, el agente procederá a dar cuenta a la Tesorería Municipal del nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo con objeto de que, por este Servicio, se gire la oportuna liquidación de acuerdo con la Ley General Tributaria.

ARTICULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará la Ley General Tributaria y las normas que la desarrollen en este punto.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

4º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO CHURRUCA.- (EXP. 6015/2023).-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza reguladora del precio público del aparcamiento subterráneo Churruca".

Vista la "Memoria Económico Financiera" de la Tesorera Municipal de fecha de 17 de octubre de 2023

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 19 de octubre de 2023.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 23 de octubre de 2023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (15 votos)
Votos en contra: PP (1 voto)
Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora del precio público del aparcamiento subterráneo Churruca", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

***MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA REGULADORA* DEL PRECIO PÚBLICO DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO CHURRUCA"[3]**

ART. 1.º FUNDAMENTO Y OBJETO.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por el servicio de aparcamiento de vehículos en el parking municipal "Churruca", que se regirá por la normas de esta Ordenanza de precio público y el consiguiente reglamento de uso.

ART. 2.º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos tales como turismos, motocicletas, ciclomotores y furgonetas<3500Kg en el parking "Churruca", mediante control de pago por tiques-recibos/abonos, tanto en régimen de rotación como en régimen de abonado

Se trata de un servicio de cesión de plaza y no de custodia de vehículo. El pago del precio público lo es, por tanto, en concepto de cesión de espacio público.

ART. 3.º OBLIGADOS AL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

Son obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por la utilización del aparcamiento municipal.

En caso de abandono o no presencia de conductor del vehículo, será sustituto del contribuyente el propietario del mismo.

ART. 4.º RESPONSABLES.

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

[3]0 Aprobado por el Pleno Municipal el 10/09/2021 y de forma definitiva en el BOC nº225 de 23/11/2021.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ART. 5.º CUANTÍA.

Las cuantías del precio público por la prestación del servicio de aparcamiento vendrán determinadas por la aplicación de las tarifas reflejadas en el ANEXO I para el año en curso de la aplicación de la tarifa.

Estos importes se actualizarán anualmente el día 1 de enero con la subida del IPC interanual de septiembre a septiembre, en el caso de un IPC negativo se procederá a la congelación de las tarifas del parking.

ART. 6.º EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Quedan exentos del pago de este precio público hasta el 27 de mayo de 2056 los usuarios que en el momento de la construcción del Parking adquirieron la concesión de una plaza del parking hasta el 27 de mayo de 2056.

- Luis del Rosal Pernía (2020XXXXX) contrato fecha 02-07-2008
- Isabel Mendez Ruiz (1368XXXXX) contrato fecha 15-07-2008
- Alberto Zuazo Urrutia (1628XXXXX) contrato fecha 29-07-2008
- Ignacio Diego Cayón (1376XXXXX) contrato fecha 05-09-2008

El ayuntamiento a través de su JGL podrá realizar campañas gratuitas de promoción del uso del parking municipal o promoción del comercio/hosteleria local. Están campañas consistirán en vales de 2 horas gratuitas de uso del parking municipal.

ART. 7.º DEVENGO.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza, esto es, en el momento que se estaciona el vehículo en el parking.

Las personas físicas o jurídicas que opten por las modalidades de abonos anuales/semestrales/mensuales/semanales deberán proceder a su pago en el momento de la formalización del mismo.

ART. 8.º NORMAS DE GESTIÓN.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El ingreso público de la tarifa general deberá ser abonado o bien en las dependencias de recaudación municipales o directamente en los Cajeros habilitados para ello en el propio parking.

En cuanto al ingreso público de las tarifas especiales: bonos semanales, bonos mensuales, bonos semestrales y bonos anuales, los interesados en este tipo de bonos deberán solicitarlo al Ayuntamiento, aportando la documentación que justifique la concurrencia de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, que deberán mantenerlos durante todo el período de validez pudiendo ser requeridos para su acreditación por el Ayuntamiento en cualquier momento durante la vigencia del bono. Estos bonos podrán ser renovados por los usuarios en los cajeros automáticos del parking.

Los abonados que sean propietarios de un vehículo de grandes dimensiones en cuya ficha técnica del vehículo su longitud total (F6) sea superior a 490 cm y además su anchura total (F5) sea superior a 200 cm dispondrán de la posibilidad de reservar plaza en la primera planta previa solicitud y abono de un suplemento definido en el ANEXO I

Los usuarios del parking en modalidad de rotación con ticket de entrada tendrán un tope máximo de abono por día definido en la tabla del anexo I

Una vez concedidos los bonos, la desaparición de los requisitos que motivaron su concesión en cada una de las modalidades, supondrá automáticamente la exigencia del pago de la tarifa de la modalidad que corresponda desde el momento en que se produjo esa circunstancia, liquidándose las cantidades dejadas de abonar. La falta de pago en período voluntario de esas liquidaciones supondrá automáticamente la pérdida del bono.

Su importe, deberá ser ingresado en las Arcas Municipales previamente a la correspondiente autorización.

Los bonos se concederán por acuerdo del órgano competente, previa petición de los interesados, siguiendo el orden de entrada de las solicitudes en el Registro General de Entradas.

El pago del precio público no excluye el de las sanciones o multas procedentes de la infracción de las normas de circulación y seguridad vial, ni del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Las personas usuarias del parking, serán responsables de los daños que ocasionen al resto de vehículos, o instalaciones.

El parking contará con un sistema de vigilancia y control de accesos automáticos 24 horas al día.

ART. 9.º COBRO DEL PRECIO PÚBLICO

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ART. 10.º LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza precio público general aprobada por este Ayuntamiento en su caso.

Se autorizará expresamente a la Policía Local para que en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza interponga las oportunas denuncias sancionadoras, conforme lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del tráfico del municipio de Astillero en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, entrará en vigor el 1 de enero de 2024, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO I

Tarifas para el año 2024

- Precio hora: 87,98 céntimos por hora o la parte proporcional correspondiente. (1,46633333 céntimos por minuto)
- Tope máximo diario ticket rotación: 10,00 Euros por día.
- Bono semanal motocicletas: 9,32 Euros/semana
- Bono semanal turismos: 20,77 Euros/semana
- Bono semanal Vehículos Grandes Dimensiones: 22,77 Euros/semana
- Bono mensual motocicletas: 31,05 Euros/mes
- Bono mensual turismos: 62,10 Euros/mes
- Bono mensual Vehículos Grandes Dimensiones: 68,31 Euros/mes
- Bono semestral motocicletas: 170,65 Euros/mes
- Bono semestral turismos: 341,29 Euros/mes
- Bono semestral Vehículos Grandes Dimensiones: 375,20 Euros/mes
- Bono anual motocicletas: 309,98 Euros/año
- Bono anual turismos: 619.97 Euros/año
- Bono anual Vehículo Grandes Dimensiones: 681,03 Euros/año
- Cuota por duplicado de tarjeta: 10,35 Euros

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

5º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.- (EXP. 6063/2023).-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles".

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 17 de octubre de 2023.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 23 de octubre de 2023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (15 votos)
Votos en contra: PP (1 voto) PSOE (1 voto)
Abstenciones: Ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES"[4]

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 15.2 en relación con el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 24 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercer las facultades que le confiere la ley para la fijación de los elementos de la cuota tributaria y, en consecuencia, aprueba la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 2. EXENCIONES.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece las siguientes exenciones:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida por el Impuesto sea inferior o igual a 5,00 €.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica cuya titularidad catastral corresponda a un solo sujeto pasivo y cuya cuota líquida por el Impuesto, considerada conjuntamente, sea inferior o igual a 5,00 €.

ARTÍCULO 3. TIPOS DE GRAVAMEN.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Bienes de naturaleza rústica	0,3102 %
Bienes de naturaleza urbana	0,582 %
Bienes de Características especiales	1,071 %

ARTÍCULO 4. BONIFICACIONES.

1. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

La bonificación regulada en el presente apartado se aplicará desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante el referido período se realicen obras de urbanización o

[4]Modificado en el BOC nº249 de 24/12/2018. Págs. 1 y 2.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

construcción de forma efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados, acreditando los siguientes extremos:

a) Que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
b) Que los inmuebles por los que se solicita la bonificación no forman parte del inmovilizado de la empresa.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas, conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y tendrán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2014, se reconoce la siguiente bonificación de la cuota del Impuesto a los sujetos pasivos del mismo que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los términos que se prevén en el presente artículo y siempre que el inmueble constituya la residencia habitual de la familia.

Se entenderá que constituye la residencia habitual de la familia el inmueble en el que figuren empadronados sus miembros. No tendrán derecho a bonificación los trasteros, garajes y otros elementos anexos o de servicio a la vivienda, siempre que los mismos figuren en el Catastro con referencia catastral diferente de la vivienda habitual.

No tendrán derecho a la bonificación los inmuebles de valor catastral superior a 80.000 euros.

El importe de la bonificación será el siguiente:

Categoría general	50%
Categoría especial	75%

Para poder tener derecho a esta bonificación, los ingresos de la unidad familiar no podrán superar el total de multiplicar el S.M.I. por el número de miembros computables. En el supuesto de que al menos uno de los hijos de la familia numerosa sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, a la hora de fijarse el máximo de ingresos de la unidad familiar, se

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

añadirá un miembro más computable, a los reales. Lo mismo se hará en el caso de que alguno de los ascendientes tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Los ingresos de la unidad familiar a efectos de la bonificación se obtendrán por agregación de las rentas del ejercicio del año anterior, de cada uno de los miembros computables de la familia, calculadas de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al del último año.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

Las solicitudes deberán ser presentadas por los interesados en las oficinas del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que acredite la condición de familia numerosa y la titularidad de la vivienda antes del 31 de marzo del ejercicio en el que sea efectiva la bonificación; las presentadas después de dicha fecha surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

Una vez tramitado el expediente de solicitud de bonificación se deberá presentar con carácter anual fotocopia compulsada del carné de familia numerosa autorizado y demás documentación requerida para acreditar el mantenimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la presente notificación.

A los efectos de unificar la terminología relativa a las familias numerosas, se recogerá el término de “familia numerosa” eliminando cualquier otra acepción.

4. Gozarán de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles, durante los 3 primeros años, en los que se hayan instalado sistemas para

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La concesión de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Las solicitudes deberán ser presentadas por los interesados en las oficinas del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que acredite los extremos recogidos en el párrafo anterior junto con el acuerdo de concesión de la correspondiente licencia municipal, antes del 31 de marzo del ejercicio en el que sea efectiva la bonificación; las presentadas después de dicha fecha surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 5.- PERÍODO DE COBRO.

1.- Se establece el periodo voluntario de ingreso entre los días 1 de junio al 31 de julio.

Los recibos domiciliados se bonificarán en el 2 % (dos por ciento de la cuota líquida y además se fraccionarán en dos pagos domiciliados independientes.

El primero, a fecha de 5 de junio por el 60 % de la cuota bonificada.

El segundo, por el 40 % de la cuota bonificada, se cargará en las cuentas corrientes de los contribuyentes y demás sujetos pasivos a fecha de 5 de octubre.

Para acceder a esta opción se deberá tener domiciliado el tributo y presentar certificación bancaria.

2.- Excepcionalmente, y por circunstancias debidamente justificadas, la Junta de Gobierno Local podrá establecer un período voluntario de ingreso diferente, que tendrá una duración no inferior a dos meses, y que comenzará no antes del 15 de abril.

DISPOSICION FINAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día XXXX de octubre de 2023, acordó darle nueva redacción a la ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2.024.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

6º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.- (EXP. 6073/2023).-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio".

Vista la "Memoria Económico Financiera" de la Tesorera Municipal de fecha de 23 de octubre de 2023

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 23 de octubre de 2023.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 23 de octubre de 2023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (15 votos)

Votos en contra: PP (1 voto)

Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO"[5]

[5]Modificado en el BOC nº231 de 01/12/2022

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y por el artículo 20.4.t del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) la actividad municipal de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en viviendas, oficinas, locales comerciales e industriales y otros establecimientos.

b) La actividad municipal ordenada a la revisión y mantenimiento de los contadores cuya conservación asuma en virtud de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Aguas.

c) La actividad municipal de revisión de contadores cuando sea solicitada por el sujeto pasivo y en los términos que se establecen en el artículo.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que hagan uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable. En el supuesto de que el agua sea suministrada para la realización de obras, se entenderá que el servicio es prestado a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable. El sustituto del contribuyente podrá repercutir las cuotas de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable al contribuyente, definido en el apartado anterior.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE

La base imponible de la tasa está constituida, para el suministro, por el número de metros cúbicos de agua consumidos.

ARTÍCULO 5. FIJACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1. La base imponible se determinará, en general, a partir de las lecturas de los contadores de agua instalados en la forma y con las condiciones previstas por el Reglamento de Agua.

2. En el supuesto de que, de acuerdo con el Reglamento del Servicio de Agua, exista un solo contador común a varios beneficiarios del servicio, la base imponible será la resultante de dividir el número de metros cúbicos consumidos, medidos en la forma establecida en el apartado primero de este artículo, por el número de beneficiarios.

3. Exclusivamente cuando se trate de consumo doméstico, y excepcionalmente no sea posible la instalación de un contador en la vivienda debido a problemas de estructura de la misma, la base imponible estará constituida por la cantidad de metros cúbicos fijada como mínimo de consumo doméstico en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza, incrementada en un veinte por cien.

4. Cuando, por imposibilidad de acceder al contador, no sea posible la lectura del mismo, la base imponible estará constituida:

a) En el supuesto de que se trate de consumo doméstico, por la cantidad de 40 metros cúbicos.

b) En el supuesto de que se trate de consumo no doméstico, por el número de metros cúbicos consumidos en el mismo periodo de lectura del ejercicio anterior y, si no pudiera obtenerse este dato, por la cantidad de 24 metros cúbicos.

ARTÍCULO 6. TIPO DE GRAVÁMEN Y CUOTA

1. A efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes clases de consumo de agua:

a) Consumo doméstico: Se entenderá por tal el realizado en el domicilio de personas físicas y en inmuebles dedicados a actividades no incluidas en el apartado siguiente.

b) Consumo no doméstico: Se entenderá por tal el realizado en locales afectos a actividades clasificadas en las siguientes divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes del Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Divisiones 1 a 6
- División 7, con exclusión de los Grupos 755, 756 y 769.
- De la División 9:
- Agrupación 91, 92 y 94.
- De la Agrupación 97, los Grupos 971, 972 y del Grupo 979 los epígrafes 979.1 y 979.4
- De la Agrupación 98, los Grupos 981 y del Grupo 982 los epígrafes 982.3 y 982.4

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Tendrán igualmente la condición de consumo no doméstico el que se verifique en locales afectos a alguna de las actividades contempladas en el Real Decreto Legislativo 1259/1991 de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la actividad ganadera independiente.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, tendrá la consideración de consumo doméstico el que se verifique en locales destinados a tareas administrativas o de dirección, cuando se hallen ubicados en inmuebles diferentes de aquellos en los que se ejerza la actividad principal y dispongan de acometida diferenciada a la red general.

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

Tipo de consumo	Euros
CONSUMO DOMÉSTICO	
Fijo Trimestral	10,5402 €
Consumo entre 0 – 30 m^3	0,4498 €/ m^3
Consumo entre 31 – 60 m^3	0,9802 €/m^3
Consumo superior a 60 m^3	1,4780 €/m^3
CONSUMO NO DOMÉSTICO	
Fijo trimestral	14,1005 €
Consumo entre 0 – 100 m^3	1,1279 €/m^3
Consumo entre 101 – 1000 m^3	1,4898 €/m^3
Consumo superior a 1000 m^3	1,4780 €/m^3
Mantenimiento de contador (por trimestre)	1,1056 €
Revisión de contador (por actuación)	20,8874 €/ m^3

3. La cuota se determinará por aplicación de las fórmulas siguientes:

Consumo doméstico y no doméstico:

Se aplicará el fijo trimestral, cobrándose los consumos en función de los tramos señalados en el apartado anterior.

4. Cuando a través de un solo contador se preste servicio a varios usuarios, mientras se mantenga esta circunstancia, la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza se incrementará en un 10 %.

4.1.- Los suministros de Agua Caliente han de contar con contador individual para esta tipología de suministro; el consumo registrado se sumará, a efectos de facturación, al registrado por el contador de suministro de agua fría. Si dichos contadores se encontrasen en el interior de la vivienda, la lectura del mismo será proporcionada al Servicio durante el período

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

de lectura establecido para el inmueble. El diferencial entre los consumos individuales y el general será facturado a la comunidad.

De no aportarse el total de los consumos registrados por los contadores individuales, la facturación por agua caliente se realizará por el contador general de la comunidad.

4.2.- En aquellas comunidades en las que por razones técnicas sea compleja la instalación de contadores individuales de agua Caliente y el suministro que esté realizando únicamente por un contador comunitario, se procederá a facturar individualmente a cada abonado en la misma proporción (en tanto por ciento) al consumo de agua fría, realizado por cada uno de los inmuebles que componen la comunidad, en el año inmediatamente anterior al de facturación. Esta relación será aplicada para todos los trimestres del año de facturación, actualizándose cada año y una sola vez para el mismo.

Los apartados 3.1 y 3.2 se aplicarán en aquellas comunidades que lo soliciten.

5. Gozarán de una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m^3 por trimestre. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. y siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400 € brutos anuales.

La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

La concesión de la bonificación tendrá una vigencia de dos años debiéndose renovar al finalizar los dos ejercicios.

ARTÍCULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1. El periodo impositivo coincide con el año natural. En los supuestos de inicio en la prestación del servicio que origina la tasa, el periodo impositivo se iniciará en la fecha de alta en el servicio. En los supuestos de baja en el servicio, el final del periodo impositivo coincidirá con la fecha en la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Aguas, se entienda que ha finalizado la prestación del correspondiente servicio.

El importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio en la prestación del servicio o baja en el mismo.

2. La tasa, en sus modalidades de prestación del servicio de agua y de mantenimiento de contadores, se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. La tasa, en su variante de revisión de contador se devengará cuando se solicite la revisión por el sujeto pasivo.

No se devengará la tasa cuando la revisión solicitada sea la primera en un periodo de doce meses.

ARTÍCULO 8. DECLARACIONES DE ALTA Y BAJA

1. En los supuestos de alta en el servicio, el beneficiario del servicio, en su condición de contribuyente, y el propietario del inmueble, en su condición de sustituto, presentarán declaración de alta en el Ayuntamiento, en modelo aprobado al efecto.

2. En los supuestos de cesión del suministro o subrogación, en los términos previstos por el Reglamento del Servicio de Agua, tanto el nuevo beneficiario del servicio, como el propietario del inmueble, presentarán igualmente la declaración a la que se hace referencia en el apartado anterior, indicando el motivo de la presentación.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIONES

1. La tasa se liquidará el primer día de cada trimestre natural, sobre la base de las lecturas de consumo realizadas en el anterior. A estos efectos, las lecturas de consumo habrán de ser verificadas, como máximo, dentro de los cuarenta y cinco días anteriores al de finalización del trimestre natural correspondiente. Las lecturas de consumo serán realizadas entre los ochenta y cinco y los cien días posteriores a la lectura inmediatamente anterior.

2. En los supuestos en que no pudiera realizarse la lectura del contador, por no poder acceder al mismo, por hallarse este parado por cualquier otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En los supuestos de consumo doméstico, se practicará liquidación provisional por el consumo medio del mismo periodo en años anteriores. Realizada la lectura con posterioridad se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia resultara negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

b) En los supuestos de consumo no doméstico, se practicará liquidación provisional por igual consumo que el facturado en el mismo trimestre del año anterior. En el caso de que este dato no pudiera obtenerse, se practicará liquidación por la media de consumo del último año. Realizada la lectura con posterioridad, se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia fuese negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

3. Las liquidaciones practicadas por la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio serán publicadas por edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

4. En los supuestos de baja en el servicio, se practicará liquidación al sujeto pasivo, y le será notificada, dándole los plazos de ingreso previstos por la legislación tributaria aplicable.

ARTÍCULO 10. PERIODOS DE COBRO

1. Las liquidaciones provisionales practicadas durante el ejercicio serán puestas al cobro desde el día 10 del primer mes de cada trimestre natural.

2. El periodo voluntario de cobro se extenderá desde el día 10 de enero al día 20 de enero del ejercicio inmediatamente posterior al de liquidación. El Alcalde, por Decreto, podrá fijar otro periodo voluntario de cobro siempre que no comience antes del día 10 de enero ni después del 31 de enero, y su duración no sea inferior a lo determinado por la Ley ni superior a 75 días.

3. El inicio del periodo voluntario de cobro será publicado en edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de Cantabria.

ARTÍCULO 11. ESPECIALIDADES DE LA TASA POR REVISIÓN DE CONTADORES

Si, revisado un contador a solicitud del sujeto pasivo, se determinara que el mismo funciona incorrectamente, se entenderá que la correspondiente tasa por revisión de contadores no se ha devengado.

En tal supuesto, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de la tasa al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 12. ESPECIALIDADES DE LA TASA EN EL SUPUESTO DE SUMINISTRO DE AGUA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS

1. Cuando el suministro de agua se solicite para la realización de obras, el sujeto pasivo formulará la declaración prevista en el artículo 8.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2. Simultáneamente, procederá al depósito del importe previsible de la tasa, que se fija en 180,30 euros. Transcurrido el plazo del suministro, en los términos definidos por el Reglamento del Servicio de Aguas, se procederá a practicar liquidación de la tasa por el plazo citado. La cuota tributaria obtenida se compensará, de oficio, con los siguientes conceptos:

a) Importe de los pagos realizados por las liquidaciones provisionales realizadas durante el plazo de suministro.

b) Importe de la cantidad depositada.

La liquidación, así como la compensación practicada, serán notificadas al sujeto pasivo, para su pago en los plazos previstos en la legislación tributaria aplicable.

3. Si se procediera a la prórroga del suministro, en los términos previstos en el Reglamento del Servicio de Aguas, la Administración determinará, por prorrateo, el consumo diario medio de agua durante el periodo de suministro terminado,

El sujeto pasivo deberá realizar un depósito previo igual a la cantidad resultante de multiplicar el número de días del nuevo periodo de suministro, por el consumo medio determinado en el párrafo anterior, y por el importe previsto en el artículo 6 de la Ordenanza para el consumo no doméstico superior a los 24 m^3 o a los 100 m^3, según proceda.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 14. TARIFA PER CÁPITA.

1. Todos aquellos hogares compuestos por más de tres miembros que reúnan los requisitos exigidos, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de Usos Domésticos per cápita a su vivienda habitual. No afectará a la cuota fija, y se caracteriza porque el primer tramo de consumo se amplía en 8 m^3/trimestre por cada persona adicional. De igual manera, el número de m3 facturados en el segundo tramo se considerará ampliado un total de 30 m3 respecto al que le corresponda según la tarifa per cápita aplicada y el tercer tramo se entenderá desde el final de este segundo tramo hasta el total del consumo facturado.

El disfrute de esta tarifa no es compatible con otras bonificaciones recogidas en la ordenanza.

2. Efectos de la solicitud:

La tarifa de usos domésticos per cápita será de aplicación a partir del periodo de facturación siguiente a aquel en que se solicite.

El periodo de aplicación será, con carácter general, de dos años contados a partir de la fecha de solicitud.

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en el hogar, que se produzca durante la vigencia de la autorización, deberá ser comunicada en el plazo máximo

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera comunicado.

Antes de la finalización del periodo de aplicación, ha de solicitarse la renovación de la tarifa para usos domésticos per cápita, por el mismo procedimiento que la solicitud, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto.

Si se produce un cambio de vivienda durante la vigencia de la autorización, será necesario volver a solicitar la tarifa de usos domésticos per cápita para la nueva póliza de abastecimiento, tras la modificación del empadronamiento de los miembros del hogar.

3. Requisitos:

Para que sea aplicable la tarifa de usos domésticos per cápita a la vivienda habitual del solicitante, han de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el titular de la póliza esté empadronado en el domicilio del municipio de Astillero para el que se solicita la aplicación de la tarifa y cuente con el preceptivo título de ocupación.

b) Que el número de componentes del hogar empadronados en el domicilio para el que se solicita la aplicación de la tarifa sea superior a tres.

c) Que no se ejerzan en la vivienda actividades económicas.

d) Sólo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.

4. Plazo de Presentación:

Las solicitudes se realizarán en el primer trimestre de cada año.

5. Documentación:

- Nombre y apellidos del titular.
- N.I.F. del titular.
- Dirección completa de la vivienda.
- Nº de póliza.
- Nº de personas empadronadas en la vivienda.
- Teléfono de contacto.

6. Lugar de presentación:

En el Registro General de la Corporación, sito en la calle San José, 10 de Astillero o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria esta ordenanza, se concederá un plazo de seis meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo una bonificación o exención. En caso de que no se presente la documentación requerida en plazo se procederá a la retirada de las mismas.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

7º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.- (EXP. 6074/2023).-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de alcantarillado".

Vista la "Memoria Económico Financiera" de la Tesorera Municipal de fecha de 23 de octubre de 2023

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 23 de octubre de 2023.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 23 de octubre de 2023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (15 votos)
Votos en contra: PP (1 voto)
Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO"[6]

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y por el artículo 20.4 r del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de alcantarillado la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetos a la tasa las fincas derruidas, las declaradas ruinosas y las que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que hagan uso del Servicio de Alcantarillado. En el supuesto de que el servicio sea prestado para la realización de obras, se entenderá que el beneficiario del mismo, y consecuentemente, el contribuyente, es quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el Servicio de Alcantarillado. El sustituto del contribuyente podrá repercutir las cuotas de la Tasa por Alcantarillado al contribuyente, definido en el apartado anterior.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE

La base imponible será la determinada en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua a Domicilio, calculada de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de la citada Ordenanza.

[6]Modificado en el BOC nº231 de 01/12/2022

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. Para la determinación de la cuota tributaria, se aplicarán las categorías de "consumo doméstico" y "consumo no doméstico", en los términos establecidos por el artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable.

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

Tipo de consumo	Euros
CONSUMO DOMÉSTICO Fijo Trimestral Consumo entre 0 – 30 m^3 Consumo entre 31 – 60 m^3 Consumo superior a 60 m^3	 1,4099 € 0,1406 €/ m^3 0,2810 €/ m^3 0,4696 €/ m^3
CONSUMO NO DOMÉSTICO Fijo trimestral Consumo entre 0 – 100 m^3 Consumo superior a 100 m^3	 4,231224 € 0,2811€/ m^3 0,4966€/ m^3

3. La cuota se determinará por aplicación de las fórmulas siguientes:

* Consumo doméstico:

Se aplicará el fijo trimestral, cobrándose los consumos en función de los tramos señalados en el apartado anterior.

* Consumo no doméstico:

Se aplicará el fijo mensual, cobrándose la totalidad del consumo al precio de la tarifa correspondiente al máximo consumo efectuado.

4. Las liquidaciones practicadas por la tasa del servicio de alcantarillado serán publicadas por edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

5. En los supuestos de baja en el servicio, se practicará liquidación al sujeto pasivo, y le será notificada, dándole los plazos de ingreso previstos por la legislación tributaria aplicable.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Gozarán de una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m^3 por trimestre mínimo establecido. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. y siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400 € brutos anuales.

La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Dichos Servicios revisarán y actualizarán bianualmente la situación de los contribuyentes que disfruten de esta bonificación.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el año natural. En los supuestos de inicio en la prestación del servicio que origina la tasa, el periodo impositivo se iniciará en la fecha de alta en el servicio. En los supuestos de baja en el servicio, el final del periodo impositivo coincidirá con la fecha en la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Aguas, se entienda que ha finalizado la prestación del correspondiente servicio.

2. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

ARTÍCULO 8. DECLARACIONES DE ALTA Y BAJA

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1. En los supuestos de alta en el servicio, el beneficiario del servicio, en su condición de contribuyente, y el propietario del inmueble, en su condición de sustituto, presentarán declaración de alta en el Ayuntamiento, en modelo aprobado al efecto.

2. En los supuestos de cesión del suministro o subrogación, en los términos previstos por el Reglamento del Servicio de Agua, tanto el nuevo beneficiario del servicio, como el propietario del inmueble, presentarán igualmente la declaración a la que se hace referencia en el apartado anterior, indicando el motivo de la presentación.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIONES

1. La tasa se liquidará el primer día de cada trimestre natural, sobre la base de las lecturas de consumo realizadas en el anterior. A estos efectos, las lecturas de consumo habrán de ser verificadas, como máximo, dentro de los cuarenta y cinco días anteriores al de finalización del trimestre natural correspondiente. Las lecturas de consumo serán realizadas entre los ochenta y cinco y los cien días posteriores a la lectura inmediatamente anterior.

2. En los supuestos en que no pudiera realizarse la lectura del contador, por no poder acceder al mismo, por hallarse este parado por cualquier obra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, se aplicarán las siguientes reglas:

En los supuestos de consumo doméstico, se practicará liquidación provisional por el consumo medio del mismo periodo en años anteriores. Realizada la lectura con posterioridad se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia resultara negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

En los supuestos de consumo no doméstico, se practicará liquidación provisional por igual consumo que el facturado en el mismo trimestre del año anterior. En el caso de que este dato no pudiera obtenerse, se practicará liquidación por la media de consumo del último año. Realizada la lectura con posterioridad, se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia fuese negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

3. Las liquidaciones practicadas por la tasa del servicio de alcantarillado serán publicadas por edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

4. En los supuestos de baja en el servicio, se practicará liquidación al sujeto pasivo, y le será notificada, dándole los plazos de ingreso previstos por la legislación tributaria aplicable.

ARTÍCULO 10. PERIODOS DE COBRO

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

1. Las liquidaciones provisionales practicadas durante el ejercicio serán puestas al cobro desde el día 10 del primer mes de cada trimestre natural.

2. El periodo voluntario de cobro se extenderá desde el día 10 de enero al día 20 de enero del ejercicio inmediatamente posterior al de liquidación. El Alcalde, por Decreto, podrá fijar otro periodo voluntario de cobro siempre que no comience antes del día 10 de enero ni después del 31 de enero, y su duración no sea inferior a lo determinado por la Ley ni superior a 75 días.

3. El inicio del periodo voluntario de cobro será publicado en edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de Cantabria.

ARTÍCULO 11. ESPECIALIDADES DE LA TASA EN EL SUPUESTO DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS

1. Cuando el servicio de alcantarillado se solicite para la realización de obras, el sujeto pasivo formulará la declaración prevista en el artículo 8.

2. Simultáneamente, procederá al depósito del importe previsible de la tasa, que se fija en 180,30 euros. Transcurrido el plazo del suministro, en los términos definidos por el Reglamento del Servicio de Aguas, se procederá a practicar liquidación de la tasa por el plazo citado. La cuota tributaria obtenida se compensará, de oficio, con los siguientes conceptos:

a) Importe de los pagos realizados por las liquidaciones provisionales realizadas durante el plazo de suministro.

b) Importe de la cantidad depositada.

La liquidación, así como la compensación practicada, serán notificadas al sujeto pasivo, para su pago en los plazos previstos en la legislación tributaria aplicable.

3. Si se procediera a la prórroga del suministro, en los términos previstos en el Reglamento del Servicio de Aguas, la Administración determinará, por prorrateo, el consumo diario medio de agua durante el periodo de suministro terminado,

El sujeto pasivo deberá realizar un depósito previo igual a la cantidad resultante de multiplicar el número de días del nuevo periodo de suministro, por el consumo medio determinado en el párrafo anterior, y por el importe previsto en el artículo 7 de la Ordenanza para el consumo no doméstico superior a los 24 m^3.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo aquello que se refiera a infracciones y sanciones, se estará a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ARTÍCULO 13. TARIFA PER CÁPITA

1. Todos aquellos hogares compuestos por más de tres miembros que reúnan los requisitos exigidos, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de Usos Domésticos per capita a su vivienda habitual. No afectará a la cuota fija, y se caracteriza porque el primer tramo de consumo se amplía en 8 m³/trimestre por cada persona adicional. De igual manera, el número de m3 facturados en el segundo tramo se considerará ampliado un total de 30 m3 respecto al que le corresponda según la tarifa per cápita aplicada y el tercer tramo se entenderá desde el final de este segundo tramo hasta el total del consumo facturado.

El disfrute de esta tarifa no es compatible con otras bonificaciones recogidas en la ordenanza.

2. Efectos de la solicitud.

La tarifa de usos domésticos per cápita será de aplicación a partir del periodo de facturación siguiente a aquel en que se solicite.

El periodo de aplicación será, con carácter general, de dos años contados a partir de la fecha de solicitud.

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en el hogar, que se produzca durante la vigencia de la autorización, deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera comunicado.

Antes de la finalización del periodo de aplicación, ha de solicitarse la renovación de la tarifa para usos domésticos per cápita, por el mismo procedimiento que la solicitud, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto.

Si se produce un cambio de vivienda durante la vigencia de la autorización, será necesario volver a solicitar la tarifa de usos domésticos per cápita para la nueva póliza de abastecimiento, tras la modificación del empadronamiento de los miembros del hogar.

3. Requisitos.

Para que sea aplicable la tarifa de usos domésticos per cápita a la vivienda habitual del solicitante, han de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el titular de la póliza esté empadronado en el domicilio del municipio de Astillero para el que se solicita la aplicación de la tarifa y cuente con el preceptivo título de ocupación.

b) Que el número de componentes del hogar empadronados en el domicilio para el que se solicita la aplicación de la tarifa sea superior a tres.

c) Que no se ejerzan en la vivienda actividades económicas.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Sólo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.

4. Plazo de Presentación.

Las solicitudes se realizarán en el primer trimestre de cada año.

5. Documentación.

- Nombre y apellidos del titular.
- N.I.F. del titular.
- Dirección completa de la vivienda.
- Nº de póliza.
- Nº de personas empadronadas en la vivienda.
- Teléfono de contacto

6. Lugar de presentación.

En el Registro General de la Corporación, sito en la calle San José, 10 de Astillero o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria esta ordenanza, se concederá un plazo de seis meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo una bonificación o exención. En caso de que no se presente la documentación requerida en plazo se procederá a la retirada de las mismas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

8º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENGANCHE A LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.- (EXP. 6078/2023).-

El Alcalde Presidente D. Javier Fernández Soberón, presenta a la Cámara Plenaria el expediente de Aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por enganche a la red de abastecimiento de agua".

Vista la "Memoria Económico Financiera" de la Tesorera Municipal de fecha de 23 de octubre de 2023

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 23 de octubre de 2023.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 23 de octubre de 2023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (15 votos)
Votos en contra: PP (1 voto)
Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por enganche a la red de abastecimiento de agua", que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENGANCHE A LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA[7]

[7]Modificado en el BOC nº241 de 17/12/2013. Pág. 4.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 t de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por enganche a la red de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de las Tasas:

a) La actividad municipal técnica y administrativa para comprobar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red del Servicio Municipal de Agua.

b) La actividad municipal técnica y administrativa para comprobar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de Alcantarillado.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten el alta en los servicios de a abastecimiento de agua y de alcantarillado.

2. Tienen la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de inmuebles a los que se pretenda incorporar a la red pública de abastecimiento de agua y de alcantarillado y, consecuentemente, requieran de la actividad prevista en el artículo 2 de esta Ordenanza, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos los edificios de propiedad Municipal y los Servicios prestados a los pobres de solemnidad, no reconociéndose ninguna otra exención, reducción o bonificación salvo que venga determinada por precepto legal.

Artículo 5. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Enganche a la red de abastecimiento de agua:

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Tipo	Importe €
Autorización de enganche a la red para uso doméstico	159,55
Autorización de enganche a la red para uso no doméstico	224,37
Autorización de enganche a la red para uso industrial	390 ,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas propiedad o arrendadas por titulares de familias numerosas y que constituyan su domicilio habitual	120,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de protección oficial en régimen especial	80,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de protección oficial en régimen general	119,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de Protección Oficial, precio tasado o limitado	144,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico para viviendas cuya unidad familiar tenga ingresos comprendidos entre una y dos veces el S.M.I.	80,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico de viviendas cuya unidad familiar obtenga ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional	0,00
Autorización de enganche a la red para usos domésticos de viviendas cuya unidad familiar obtenga ingresos comprendidos entre 2 y 4 veces el S.M.I.	128,00
Autorización de enganche a la red para obra de vivienda unifamiliar	260,00
Autorización de enganche a la red para obra de promoción de dos o más viviendas o edificio de viviendas	300,00
Autorización de enganche a la red para obra de nave industrial	400,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico viviendas en propiedad para aquellos que cambien de domicilio dentro del Municipio.	80,00

b) Enganche a la red de alcantarillado

Tipo	*Importe €*
Autorización de enganche a la red para uso doméstico	*168,28*
Autorización de enganche a la red para uso no doméstico	*232,00*
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas propiedad o arrendadas por titulares de familias numerosas y que constituyan su domicilio	*110,00*

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

habitual	
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de protección oficial en régimen especial	*84,00*
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de protección oficial en régimen general	*126,00*
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de Protección Oficial, precio tasado o limitado	*152,00*
Autorización de enganche a la red para uso doméstico para viviendas cuya unidad familiar tenga ingresos comprendidos entre una y dos veces el S.M.I.	*84,00*
Autorización de enganche a la red para uso doméstico de viviendas cuya unidad familiar obtenga ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional	*0*
Autorización de enganche a la red para obra de vivienda unifamiliar o edificio de viviendas	260,00
Autorización de enganche a la red para obra de nave industrial	400,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico viviendas en propiedad para aquellos que cambien de domicilio dentro del Municipio	*84,00*
Autorización del enganche a la red para usos domésticos de viviendas cuya unidad familiar obtenga ingresos comprendidos entre 2 y 4 veces el S.M.I.	*134,62*

2.- Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

3. La aplicación de la tarifa bonificada para los habitantes de viviendas con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional será acordada anualmente por la Junta de Gobierno Local. A tal efecto, los interesados en que les sea aplicada deberán solicitarla en el impreso aprobado a tal fin por el Ayuntamiento, incluyendo, como documentación anexa, copia del contrato de arrendamiento en vigor o escritura de propiedad de la vivienda. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adoptará previo informe de la Comisión Informativa de Sanidad.

4. Los titulares de familias numerosas que soliciten la aplicación de las tarifas especiales establecidas en el apartado 1º del presente artículo, deberán acreditar dicha circunstancia.

Se entenderá que la vivienda es residencia habitual de la familia si en ella se encuentran empadronados sus miembros.

Las solicitudes de aplicación de las tarifas bonificadas en función de los ingresos de la unidad familiar deberán presentarse ante los Servicios Sociales, acompañando la documentación acreditativa.

ARTÍCULO 6. DEVENGO

1. La tasa se devengará cuando por el interesado se solicite la actuación administrativa correspondiente. No se iniciará ninguna actuación por parte de la Administración sin que previamente se haya procedido al pago de las correspondientes tasas.

2. En los casos en que el enganche se produjera sin previa solicitud del interesado, se entenderán devengadas las tasas en el momento en que aquel se produzca.

ARTÍCULO 7. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación, que deberá ser practicada por el interesado en el impreso que a tal fin se apruebe por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo determinado en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

9º.- CONTRATO DE SUMINISTRO, ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS, IMPRESORAS Y ESCÁNERES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO. APROBACIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TÉCNICAS. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE (EXP. 3200/2023).

Se ha acordado en la reunión de Portavoces, debatir los puntos desde el punto 9º hasta el punto 10º inclusive, de manera conjunta.

Se presenta por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, al Pleno la memoria justificativa, y el pliego de condiciones administrativas, para la contratación del Contrato de suministro, arrendamiento de fotocopiadoras, impresoras y escáneres para el Ayuntamiento de Astillero, al amparo de lo dispuesto en los arts. 17, 28, 35, 36, 44, 99, 116 y 122 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de Noviembre.

Visto el informe fiscalización previa del Sr. Interventor municipal de fecha 23 de octubre de 2023.

Visto el informe del Sr. Secretario municipal, de fecha de 12 de septiembre de 2023.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación de fecha 23 de octubre de 2023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, en relación al punto 9º sobre el suministro y arrendamiento de fotocopiadoras, impresoras y escáneres se trae hoy a Pleno como mero trámite, ya que, al tratarse de un

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

contrato con una duración de 5 años, obligatoriamente tiene que ser aprobado en Pleno. Si el contrato fuese tan sólo de 4 años se hubiese aprobado en Junta de Gobierno Local, sin necesidad de pasar por esta Cámara.

En cuanto al punto 10º sobre la contratación del servicio de mantenimiento de parques y jardines se trata de un pliego muy importante en el que se tenía que haber trabajado mucho tiempo atrás con el consenso de todos los grupos políticos. No podemos olvidar los problemas pasados, en los que la empresa Talher, apenas transcurridos dos meses de la adjudicación del contrato de Servicio de Parques y Jardines, comenzaron a incumplir las condiciones del contrato.

Hubo dejación de funciones por parte de esta alcaldía, ya que no se exigió a la empresa el cumplimiento de las condiciones del mismo, permitiendo que los empleados no pudieran realizar de manera diligente sus labores en la conservación y limpieza de los espacios públicos de nuestro municipio. Y debemos recordar también que fue la propia empresa adjudicataria, la que en noviembre de 2022, le comunicó al Señor Alcalde que abandonaba el servicio y, citamos palabras textuales, “por la no aplicación del contrato en lo referente a la posible prórroga”, ante lo que no le quedó otra posibilidad que sacar de prisa y corriendo, por trámite de urgencia, unos nuevos pliegos para un nuevo contrato por periodo de 8 meses, con un sobrecoste mensual de 16.402 € para este Ayuntamiento, todo ello motivado por su dejadez de funciones, por su pésima gestión y por su política populista, carente de rigor en los asuntos de administración del dinero municipal. Con estos antecedentes y no habiendo sido consultados los nuevos pliegos ni consensuados con la oposición, nuestro voto será desfavorable

La Sra. Concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, me llama la atención la poca colaboración, en ambos puntos, que el equipo de gobierno tiene para con la oposición. Hay que tener en cuenta que se nos han presentado las propuestas deprisa y corriendo y que nosotros no estamos liberados y no tenemos tiempo suficiente para su estudio. Me considera una persona seria y responsable. No puedo votar a favor sin fiscalizar estos asuntos en profundidad. El primero de los asuntos, es meramente doméstico y administrativo, pero el segundo tiene mayor importancia y nuestro grupo no comprende como se hizo un contrato por unos meses y de ahí que ahora lo tengamos que aprobar con urgencia porque su vencimiento está próximo. Como digo, es necesario fiscalizar la actuación de quince concejales de ahí que Uds. tengan que presentar los asuntos con la debida antelación, por lo que les pido un mayor respeto institucional.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, traemos hoy al Pleno, dos procedimientos contractuales, el contrato de suministro y arrendamiento de fotocopiadoras para la gestión diaria del Ayuntamiento y el contrato de Parques y Jardines, donde hemos sufrido un bloqueo constante durante la pasada legislatura por parte de la oposición, que no deseaba aprobar dicho pliego. Actualmente, no está vencido y presentamos la documentación en tiempo y forma. Nos sentimos orgullosos por ello y por el buen servicio, tratamos de mejorar las distintas zonas del pueblo,

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO
Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

especialmente en Guarnizo. La oposición ha pretendido, durante la pasada legislatura, que nos quedáramos sin contrato de Parques y Jardines, pero nuestro equipo ha gestionado el asunto de manera satisfactoria, por lo que pensamos que debemos continuar en esta línea, aprobando hoy el pliego correspondiente al contrato.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (15 votos)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: PSOE (1 voto) PP (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la memoria justificativa de la necesidad del contrato administrativo de suministro, arrendamiento de fotocopiadoras, impresoras y escáneres para el Ayuntamiento de Astillero, al amparo de lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de Noviembre, en la que se indica la finalidad del contrato y su idoneidad para satisfacer los fines institucionales de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 122 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de Noviembre, aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se incluyen las determinaciones correspondientes al contrato y en especial los criterios de solvencia y adjudicación, así como los derechos y obligaciones de las partes.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 125 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de Noviembre, aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTO.- Publicar el contrato a efectos de licitación en el Perfil del Contratista con las determinaciones previstas en los Arts. 131 y 156 a 158 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de Noviembre, mediante sistema de licitación Abierto. En dicho anuncio se fijarán los plazos de presentación de proposiciones

QUINTO.- Autorizar el gasto conforme al art, 184 y ss. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales. Ha de tenerse en cuenta que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización, aun cuando su ejecución se realice en una o varias anualidades y se inicie en el ejercicio siguiente. A estos efectos pueden comprometerse créditos con las limitaciones previstas en la Ley de Haciendas Locales (art. 117.2).

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

SÉXTO.- Aprobar el expediente de contratación y facultar al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, tan ampliamente como en Derecho proceda para la ejecución de este acuerdo.

10º.- CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO. APROBACIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TÉCNICAS. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE (EXP. 4524/2023).

Se presenta por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, al Pleno la memoria justificativa, y el pliego de condiciones administrativas, para la contratación del Contrato de Servicios de Mantenimiento de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Astillero, al amparo de lo dispuesto en los arts. 17, 28, 35, 36, 44, 99, 116 y 122 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de Noviembre.

Visto el informe fiscalización previa del Sr. Interventor municipal de fecha 23 de octubre de 2023.

Visto el informe del Sr. Secretario municipal, de fecha de 19 de septiembre de 2023.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación de fecha 23 de octubre de 2023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (15 votos)

Votos en contra: PSOE (1 voto) PP (1 voto)

Abstenciones: Ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la memoria justificativa de la necesidad del contrato administrativo del servicios de mantenimiento de Parques y Jardines del Ayuntamiento Astillero, al amparo de lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de Noviembre, en la que se indica la finalidad del contrato y su idoneidad para satisfacer los fines institucionales de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 122 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de Noviembre, aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se incluyen las determinaciones correspondientes al contrato y en especial los criterios de solvencia y adjudicación, así como los derechos y obligaciones de las partes.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 125 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de Noviembre, aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTO.- Publicar el contrato a efectos de licitación en el Perfil del Contratista con las determinaciones previstas en los Arts. 131 y 156 a 158 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de Noviembre, mediante sistema de licitación Abierto. En dicho anuncio se fijarán los plazos de presentación de proposiciones

QUINTO.- Publicar el contrato a efectos de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, conforme al art. 119, 135.1 y 156.2 letra b, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de Noviembre

SEXTO.- Autorizar el gasto conforme al art, 184 y ss. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales. Ha de tenerse en cuenta que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización, aun cuando su ejecución se realice en una o varias anualidades y se inicie en el ejercicio siguiente. A estos efectos pueden comprometerse créditos con las limitaciones previstas en la Ley de Haciendas Locales (art. 117.2).

SÉPTIMO.- Aprobar el expediente de contratación y facultar al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, tan ampliamente como en Derecho proceda para la ejecución de este acuerdo.

11º.- SOLICITUD DE LA EMPRESA ASCAN DE REVISIÓN DE PRECIOS Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR CONTINUIDAD FUERA DE PLAZO EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA.- (EXP. 5665/2023).-

Se ha acordado en la reunión de Portavoces, debatir los puntos desde el punto 11º hasta el punto 12º inclusive, de manera conjunta.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Javier Fernández Soberón, presenta al Pleno el expediente relativo la solicitud de la empresa ASCAN S.A. con CIF B-39866199 por la que solicita la revisión de precios y en su caso una compensación económica de 52.083,44 € como consecuencia de la continuación en la prestación del servicio por interés general, tomando como referencia la revisión de precios establecida en el artículo 19 del Pliego de condiciones administrativas, ya que a su juicio tiene derecho “a la actualización del precio”, tomando como referencia y regulación contenida en el mimo para mantener el equilibrio económico: la cláusula de revisión de precios. La retribución para la empresa ASCAN para el año 2023, se fijaría considerando el precio fijado para el año 2022 y aplicando la revisión de precios según la fórmula establecida, lo que nos traería la siguiente diferencia, para el año 2022 483.184,87

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

€ IVA excluido, para el año 2023 535.232,31 € IVA excluido, lo que resulta una cantidad de 52.083,44 €, producto o resultado de aplicar la clausula de revisión de precios. El argumento principal y casi único se centra en que la inactividad de esta Administración en licitar el contrato no debe ser soportada por la empresa, pero no motiva las razones del incremento salvo la aplicación de la revisión de precios antecitada. Junto con ello demanda a esta Administración la adopción de un acuerdo expreso de continuación del contrato, una suerte de prórroga.

Visto el informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento D. José Ramón Cuerno Llata, de fecha de 27 de septiembre de 2023, que se transcribe a continuación y se toma como fundamento de la presente resolución en virtud en lo dispuesto en el art. 88.6 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015, 1 octubre, y literalmente trascrito dice:

[I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La empresa ASCAN fue adjudicataria del contrato de gestión de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero, mediante contrato administrativo con una vigencia de 12 años a contar desde su formalización, con una prórroga de tres años adicionales, según el Pliego de condiciones particulares artículo 6.1. Solicitó el 5 de julio de 2022, prórroga por un periodo anual, instando al efecto acuerdo expreso de este Ayuntamiento. El Pleno en su sesión de 17 de noviembre de 2022, acordó denegar la primera prórroga del contrato concluyendo éste el 20 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. – Ante la negativa, la empresa, mediante escrito fechado en febrero de 2023, solicita se acuerde la continuación del servicio y en su caso se articule compensación económica sobre la base de la doctrina del enriquecimiento injusto, tomando como referencia la clausula de revisión de precios fijada en el pliego de condiciones particulares. En efecto, transcurrido el plazo y sin contrato la empresa ASCAN ha prestado temporalmente el servicio, desde el 21 de diciembre de 2022 hasta la actualidad el servicio siendo retribuida según los precios del pliego de condiciones particulares y considera la empresa reclamante, que aún cuando no existe vinculo contractual y ha transcurrido el plazo del contrato, hay que reconocer una subida o incremento económico del precio por la continuación del servicio sobre la base del principio equilibrio económico del contrato, actualizando el precio según la regulación del propio contrato vencido, lo que conllevaría aplicar la clausula de revisión de precios fijada en el propio pliego de condiciones particulares (art. 19), que establece dicha revisión y fija su operatividad transcurrido el plazo de un año de la ejecución del contrato y vigente el mismo. Solicita se acuerde por el órgano de contratación, tanto la continuidad de la empresa en el servicio, cuanto la citada revisión de precios, situando la anualidad contractual en la cantidad de 535.232,31 € IVA no incluido, frente a la previamente existente de 483.148,87 € lo que supone una diferencia de 52.083,44 € IVA excluido.

Esta Administración ha venido satisfaciendo la prestación sin contrato puntualmente, con arreglo a los precios del mismo. No consta ningún acuerdo en virtud del cual, la empresa estuviera obligada a prestar el servicio sin contrato.

TERCERO.- La empresa ASCAN, se apoya en un argumento central, la ausencia de contrato y la prestación realizada para garantizar la continuidad del servicio no pueden menoscabar la economía

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

de la empresa y en consecuencia debe compensarse a ésta, pero no aporta ningún estudio económico justificativo del menoscabo operado y únicamente se limita a reclamar para sí la aplicación de la clausula de revisión de precios contenida en el Pliego de prescripciones administrativas del contrato vencido.

En su opinión, el órgano de contratación, debió cumplir con sus obligaciones e iniciar un procedimiento de contratación y la situación actual "ha de encuadrarse en la continuidad de la prestación del servicio por razones de interés público al ser objeto de un contrato de servicio público de prestación obligatoria a los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, lo que conllevaría aparejada la necesaria compensación al contratista".

A su juicio, el principio de continuidad del servicio justifica la situación, criterio que compartimos, siempre que dicha continuidad "sea por el tiempo necesario para que el nuevo contratista pueda hacerse cargo del mismo", apuntando jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo (SSTS de 18 de noviembre de 1986, 2 de marzo de 1897, 1 de diciembre de 1988); y de distintos tribunales superiores de justicia en sus salas de lo contencioso administrativo (caso de la Sentencia del tribunal Superior de Galicia de 31 de octubre de 2003 y de Canarias de 1 de marzo de 1999). Y ello, a su juicio, con la "ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o del concesionario del servicio", sin que insistimos, se aporte datos cualitativos o cuantitativos de dicha compensación salvo la aplicación sin mayores distinciones de la clausula de revisión de precios del contrato vencido.

Siguiendo con este criterio, la situación de inactividad no puede repercutirse negativamente en el contratista que presta el servicio aún ante la ausencia de contrato, sin ninguna objeción ni excepción imputable a éste.

Acompaña a este argumento del informe de la Junta Consultiva 31/2017 de 9 de mayo de 2019, de la Junta Consultiva de contratación administrativa que se ocupa de alguno de estos aspectos y que a su juicio sería lógico entender "que una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, ésta debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación". Ahora bien, esto no supone aplicar la clausula de revisión de precios de un contrato vencido, ni la empresa ha justificado mayores gastos y este Ayuntamiento viene satisfaciendo el precio concertado. Tampoco se justifica ningún desequilibrio económico del contrato.

El propio informe, en su consideración jurídica tercera, contempla el contrato de gestión de servicio público como una categoría especial cuyo propósito es satisfacer una prestación de interés público, por lo cual estaría afectado por el principio de continuidad, rigurosamente explicado por la doctrina, e incluso, lo relaciona con el artículo 29.4 de la ley de contratos del sector público para otorgar un plazo añadido como consecuencia de incidencias resultantes pero también encuentra un anclaje tanto en el Reglamento de Servicios de la corporaciones locales (artículo 128.1), cuanto en la Ley de contratos del sector público (artículo 288) a propósito del principio de continuidad del servicio para garantizar la prestación del mismo, máxime si esta tiene carácter esencial, caso de la recogida de basuras y limpieza viaria, conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases de régimen local. De esta suerte, aún desaparecido el contrato de gestión de servicios, ello no hace desaparecer íntegramente la posibilidad del mantenimiento de la prestación según lo expuesto, y se admite que se ordene hasta la terminación del contrato iniciado. Teniendo en cuenta esta situación, ciertamente patológica, generada como consecuencia del retraso de la Administración, es lógico pensar que el contratista debe ser compensado con los gastos en que incurra para continuar la prestación, lo que no supone de forma inmediata la aplicación de la clausula de revisión de precios. El corolario lógico no es la aplicación de

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

una clausula de un contrato vencido, sino analizar el reparto de riesgos de la nueva situación, la doctrina de enriquecimiento injusto y el sistema de retribución durante este plazo de 9 meses que va desde diciembre hasta septiembre al menos. La Junta consultiva de contratación estudia la compensación, cuando está justificada, atendiendo a las inversiones y nuevos gastos derivados del incremento prestacional, reparación de las instalaciones, etc., sin que la empresa ASCAN haya justificado ninguno de estos extremos ya que la nueva prestación se justifica extramuros del contrato original, aunque de forma similar a lo amparado en él, pero obviamente al ser fondos públicos necesitan de la correspondiente justificación para la salida de las arcas municipales. En este punto concreto, atendidas las causas excepcionales, sólo comprensibles para garantizar la continuidad en la prestación de un servicio esencial, justificativas de su continuación, la retribución debe ser adecuada, actualmente, la derivada del precio del contrato, y cualquier incremento de éste debe ser plenamente justificado y supraordenado a la economía real de la prestación, ningún dato específico aporta la empresa ASCAN, a parte de la aplicación de la clausula de revisión de precios. Como decimos, esta situación debe ser transitoria y excepcional propiciándose a la mayor brevedad posible la licitación del contrato.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- IMPROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS RESPECTO A UN CONTRATO VENCIDO.

La cuestión controvertida en esta petición de revisión, como es obvio, no puede ser otra que la obligatoriedad o no de presentar la petición de revisión en plazo (caducidad) y la necesidad del transcurso de un año completo para que se devengue o sea exigible el derecho a solicitar o instar la revisión (devengo), constituye el nudo gordiano que condicionada la respuesta.

1º.- A estos efectos, la STSJ, num. 1003/2000, Rec. 1189/97, recaída en una petición de revisión de precios instada al Ayuntamiento de Oviedo, del vecino Principado, puede ser ilustrativa:

El segundo es como sigue*:* "Alega la recurrente como fundamento de su pretensión impugnatoria, el derecho que le asiste a que se proceda a la revisión de precios del contrato correspondiente a los meses de enero de 1993 a mayo de 1995 por un total de 13.845.874 ptas.

Es un hecho incontrovertido tanto para el recurrente como para la Administración demandada como el precio del contrato puede ser objeto de revisión, **el problema surge con el plazo para solicitar la misma, y si ha de entenderse como hace la Administración, que el planteamiento de la revisión solo puede hacerse durante la vida del contrato o** por el contrario como entiende la actora, se trata de un plazo de prescripción de un derecho subjetivo del que la misma es titular.

La revisión de precios de la contratación administrativa constituye una técnica reconocida por el Derecho para conseguir el mantenimiento del equilibrio financiero previsto normalmente en el contrato y que, racionalmente conocido y valorado por los contratantes movía su voluntad para contraer recíprocos derechos y obligaciones; ahora bien, aquel principio general no ha de ser concebido en un sentido absoluto e ilimitado, sino dentro de un normal desarrollo de las relaciones jurídicas que dicha contratación comparte, con el objeto de mantener el equilibrio financiero del contrato.

En la Cláusula Vigésima del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas establece que "**el precio del contrato será revisado anualmente, a petición del adjudicatario", precisando la Cláusula V apartado 6 del Pliego de Condiciones Facultativas que la revisión de los precios contratados se efectuará el día 1 Ene. de cada año**, constituyendo el Pliego de Condiciones la Ley del contrato, según establece el art. 21.2 del

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 5 Ene. 1953, vigente a la fecha de celebración del contrato, esto significa que la revisión debió efectuarse anualmente y a petición del adjudicatario, siendo así que éste, salvo el correspondiente al año 1991, no solicitó ninguna otra, siendo así que la petición de revisión que se efectúa en fecha 14 Dic. 1996, se produce cuando el contrato había finalizado, sin que esta Sala estime necesario la práctica de prueba documental solicitada por la actora como diligencia para mejor proveer consistente en el envío de copia autenticada del acta de recepción provisional de las obras, de la medición provisional, de la liquidación provisional y del acta de recepción definitiva de las obras, toda vez que no se trata de un contrato de obras de obras, sino de un contrato de gestión de servicios de conservación y control de la red semafórica del Ayuntamiento de Oviedo, es por ello, que habiéndose solicitado por la actora la revisión de precios de un contrato que ya había finalizado en el momento de tal petición, es por lo que procede la desestimación del recurso interpuesto y consiguiente confirmación de la resolución administrativa recurrida."

2º.- En el mismo sentido, la STSJ de Cataluña (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª). Sentencia núm. 682/2004 de 14 mayo, deniega una petición de revisión de precios, por incumplimiento de los plazos contractualmente establecidos en los pliegos de condiciones que rigen la contratación:

"El FJ 3º es como sigue: En los términos, en la cláusula 13ª del Pliego de condiciones administrativas del contrato se dispone la revisión de precios el 1 de enero de 1999 fijando la fórmula polinómica a aplicar, que atiende a tres factores que son el importe de la adjudicación, el aumento del convenio provincial del sector y el índice de variación de precios al consumo durante el año anterior, sin que se recoja previsión expresa respecto de la variación de cotizaciones de la Seguridad Social, siendo ésta la fórmula a aplicar en la revisión correspondiente a enero de 1999 ya que, como se recoge en la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de julio de 2001 (RJ 2001, 6908) , con remisión a otra anterior de 18 de marzo de 1999 (RJ 1999, 2904) , la revisión de precios tiene un carácter excepcional, en cuanto pugna con una serie de principios básicos de la contratación administrativa, como son el de riesgo y ventura, el de precio cierto y el de inmutabilidad del contrato, razón por la cual las estipulaciones que contengan la revisión de precios deben ser interpretadas con carácter restrictivo.

Esa autonomía conlleva que en la revisión de precios deba atenderse a la fecha de la ampliación del contrato, de forma que como se recoge en la sentencia de este Tribunal dictada el 16 de octubre de 2003 en el recurso seguido entre las mismas partes con el número 231/2000 , **no procedía su revisión por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 104 de la LCAP.**

3º.- Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 25 Ene. 2002, rec. 3898/1997

***"*CUARTO.** Pues bien, conforme a los criterios antes expuestos, la revisión de precios ha de aplicarse estrictamente conforme lo dispuesto en la correspondiente cláusula, en el presente caso, el artículo 49 del Pliego de Condiciones Facultativas, **que la difiere al día 1 Ene. de cada año, y para que sea aplicable sobre la parte de obra pendiente de ejecutar, pues la revisión de precios encuentra su sentido mientras el contrato está vigente, no una vez concluido, por ello se acepta la tesis de la Administración sobre la extemporaneidad de las solicitudes de revisión de precios formuladas el 19 Sep. y el 23 Nov. 1995, una vez que con fecha 31 Ene. 1994** hubiera finalizado el contrato adjudicado a IMES, S.A., por acuerdo municipal de 13 Jun. 1988**,** y la subsiguiente prórroga forzosa de seis meses que le fue impuesta por acuerdo de 17 Ago. 1993, ante la necesidad de no dejar desatendido el objeto del contrato y toda vez que la contratista manifestó su deseo de no prorrogar voluntariamente el contrato, conclusión a la que no se opone el pago de 5.073.604 ptas. correspondientes a diferencias del tipo impositivo del IVA, efectuado por el Ayuntamiento con fecha 19 Ago. 1998, circunstancia accesoria a las prestaciones propias del contrato que no le hace renacer una vez concluido, como la propia parte entiende al solicitar repetidamente, en fechas 2 Mar. 1994 y 15 Feb. 1995, la devolución de la fianza en su día constituida por "considerar que ya ha transcurrido el plazo de garantía de la obra", lo que se revela como un

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

acto propio de tener por finalizado el contrato, con la consecuencia ineludible de que la posterior solicitud de revisión de precios es extemporánea.

4.- De Acuerdo con la doctrina examinada, resulta que la revisión de precios ha de practicarse, de acuerdo con lo dispuesto en los pliegos de condiciones que rigen la contratación, puesto que a su regulación particular, en cuanto a fórmulas de aplicación, devengo plazos y demás formalidades remite siempre la legislación vigente en cada caso. Es por ello que hay que estar y pasar por las previsiones que figuren en el pliego de condiciones que rige la contratación.

2.- IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DESDE LA ÓPTICA DE LA DOCTRINA DEL RIESGO IMPREVISIBLE.

A) Constituye un axioma en el Derecho Administrativo contractual, la expresión tradicional de que los contratos se celebran a riesgo y ventura del contratista, hoy consignados en el Art. 197 de la LCSP 9/2017, antes en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Art 215 y Artículo 99 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de Contratos para las Administraciones publicas y 146 del Reglamento de Contratos para las Administraciones Publicas 1098/2001. Este principio aplicado a todo contrato supone la consecuencia inmediata de que el contratista es dueño de la obra o servicio hasta su entrega o recepción de tal suerte que se obliga a un resultado y a la puesta en funcionamiento de su trabajo o industria, de su gestión de su capacidad empresarial de forma aleatoria, de tal suerte que no puede reclamar renta precio o merced sino el consignado en el pliego de condiciones particulares si se destruyere la cosa o se perdiere la gestión o empresa; pues el empresario arrostra con el riesgo y la ventura de la contrata (Dictamen del Consejo de Estado de 03/10/1985 numero 48237 y de 05/09/1991 número de expediente 54604).

Este principio determina que hasta la recepción o entrega de los bienes o extinción de la gestión es el contratista quien responde de la misma tanto en sus aumentos como en sus disminuciones o empobrecimiento y no tendrá derecho a indemnización alguna por causas de pérdidas, averías o perjuicios. Puede decirse por tanto que la lógica contractual hace derivar al contratista los riesgos aleatorios sufridos en el contrato. Ahora bien este principio general sufre en el contrato de obras la quiebra o reducción de la fuerza mayor y en los servicios en el principio de equilibrio económico del contrato. Este principio vertebrador de los contratos de servicios públicos en sus diversas modalidades determina que el contratista en cuanto colaborador no debe de sufrir todas las adversidades del contrato, esto es, la aleatoriedad propia del contrato, en riesgo y ventura queda matizado para el contratista en tres supuestos: “ius variandi”, “factum principis”, riesgo imprevisible. A través de estas tres instituciones se trata de modular la presencia de elementos ajenos y externos al contrato que pueden incidir en el de forma imprevisible, y externa al servicio.

La idea primaria de explotación a riesgo y ventura es por tanto matizada solo y exclusivamente en estos supuestos. El mantenimiento del equilibrio económico financiero del contrato protege por tanto al concesionario de las circunstancias imprevistas o promovidas por la propia administración que encarecen indebidamente y con onerosidad la gestión para el mismo. Para ello es necesario que se den una serie de circunstancias: a) debe tratarse de una medida general b) debe ser una medida imprevisible c) debe ser una medida generadora de un perjuicio económico cierto y especial para el contratista, e) no debiendo estar este en curso de mora en el ejercicio de sus obligaciones.

El solicitante no plantea el incremento del precio como consecuencia de ninguna circunstancia vinculada al incremento de los costes ni la justifica. No cabe su revisión y quedarían en su mayoría

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

cubiertos por el principio de riesgo y ventura, sin perjuicio de lo dispuesto en el informe de la Junta consultiva de contratación administrativa anteriormente aludido, que sólo permite mayores incrementos por la prolongación del servicio cuando estos aparezcan debidamente motivados, atendiendo a las condiciones previstas en el contrato original, tales como: reparación de instalaciones por su obsolescencia, nuevos gastos derivados de incrementos prestacionales, etc.; siempre que se pudiera producir un enriquecimiento injusto de la administración a consta del concesionario, que aquí no se justifica. Como ha dicho la Junta consultiva, "ello no quiere decir que se cumpla el contrato primigenio porque ha transcurrido su plazo máximo y la nueva prestación se ejecuta extramuros de aquel". Si bien, el principio de riesgo y ventura puede ser modulado en este periodo, es necesario justificar cuando la prestación excede del mismo.

Así lo tiene establecido la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 25/2003 de 17 de noviembre y 12 de noviembre de 1999 expediente numero 34, 13 de noviembre de 2001 expediente numero 34. Más específico resulta el informe de la citada Junta de 12 de noviembre de 2004, expediente número 53 que analizando la cuestión en el Ayuntamiento de Torrelavega de verificar en las ofertas una supuesta baja temeraria por rebajar las propuestas económicas en función del pago por hora sin tener en cuenta el convenio colectivo, se sienta el siguiente criterio "Cumplido el requisito anterior la Administración contratante debe considerarse ajena a las cuestiones relativas a los componentes que los licitadores han tomado en consideración para legar a un resultado concreto en cuanto a la cuantía de su proposición económica, en particular, en el caso consultado, si los licitadores en su proposición económica han tenido en cuenta los efectos derivados del artículo 77 del Convenio Colectivo de Empresas de Seguridad, puesto que ello desvirtuaría el sistema de contratación administrativa obligando a la administración, concretamente al órgano de contratación, a realizar un examen y comprobación de elementos heterogéneos -la proposición económica, por un lado y los efectos del artículo 77 del citado Convenio Colectivo por otro- que por otra parte y por idénticas razones debería extenderse a otros elementos o componentes con influencia en la proposición económica, como pudiera serlo, por ejemplo, el pago de Impuestos, el disfrute de exenciones y bonificaciones, posibles subvenciones, otros aspectos de la legislación laboral, etc."

El informe ya citado de 12 de noviembre de 1999 llega a esta conclusión: "la revisión del importe de adjudicación por repercusiones derivadas del artículo 77 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad deberá ajustarse a los preceptos de la legislación de contratos de las Administraciones Publicas sobre revisión de precios y, en general, modificaciones de los contratos que difícilmente podrán tener su fundamento en el citado artículo 77 del Convenio Colectivo".

En este mismo sentido, el informe de la Junta Consultiva de Contratación de 13 de noviembre de 2001 (informe nº 34), acerca de la posibilidad de la adjudicación de un contrato cuya oferta económica se sitúa por debajo del Convenio Colectivo no considera a estos en presunción de temeridad.

B) Examinada así la cuestión por nuestros tribunales y más específicamente el Supremo, no admiten como supuestos de imprevisión y por tanto, susceptibles de generar compensación económica al amparo del equilibrio económico del contrato las alteraciones salariales. Así la sentencias del Tribunal Supremo de 2 de diciembre de 1988, y 8 de noviembre de 1994 se enfrenta a un supuesto aumento derivado del Convenio Colectivo y advierte al respecto que "los convenios colectivos son la consecuencia final sobre todo si son sectoriales, en buena medida ajenos a la voluntad de la empresa y de los trabajadores y queda siempre la duda de si la firmeza negociadora del empresario no hubiera sido mayor de no haberse tenido en cuenta la repercusión del incremento salarial en el ente publico concedente. No cabe trasladar al ente titular del servicio los efectos de un convenio colectivo de empresa pactado por el concesionario si dicho ente público no ha tenido intervención en su gestación".

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La primera de las sentencias citadas estipula que "no cabe trasladar al ente titular del servicio público los efectos de un convenio colectivo de empresa en el que el ente público no ha tenido parte. Lo contrario sería dejar en mano de una de las partes (Art. 1256 del Código Civil) el contenido, al menos en alguna medida, de una de las obligaciones de la otra. (…) el convenio colectivo da expresión a un acuerdo "libremente" adoptado –Art. 82.1 del Estatuto de los Trabajadores-, es pues un contrato –normativo, si, pero contrato- y en cuanto que es fruto de la libertad del empresario, no puede admitirse que este configure el contenido de la obligación municipal de pagar el canon, cuando el Ayuntamiento que tiene un interés profundamente cualificado en el problema –es el, el que va a pagar las elevaciones salariales con fondos públicos- no ha tenido participación en su gestión. Y sabido es que en los convenios colectivos tiene una importancia trascendental su gestación: el Derecho no contempla únicamente el convenio ya celebrado sino que se preocupa de la actividad negociadora que ha de desembocar en el contrato normativo –ya el Art. 37.1 de la Constitución se refiere precisamente a la "negociación".

De lo expuesto no puede pretenderse al amparo de esta jurisprudencia, y sin mayores aportaciones por el solicitante, que el Ayuntamiento de Astillero cubra a través del principio de equilibrio económico financiero del contrato con los mayores costes salariales y de gestión pues en primer lugar la empresa debe arrostrar con el riesgo y ventura de la contrata debiendo haber previsto esa gestión y en segundo lugar, la administración local de Astillero no participo en dicho convenio colectivo, requisito de acuerdo con la jurisprudencia para que pueda imputarse el deber de acudir en el auxilio financiero del contratista.

3.- CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA CONTINUIDAD EXPRESA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR LA EMPRESA Y LA ADOPCIÓN DE UN ACTO EXPRESO.

Como hemos dicho con anterioridad, no existe contrato ni prórroga tácita y transcurrido éste, no es posible la adopción de acuerdo expreso en el sentido contrario, y aunque se presta el servicio por necesidades de éste, se realiza extramuros del contrato primitivo y en tanto se produce la nueva licitación.

No existe prórroga forzosa ya que no está previsto en el ordenamiento jurídico, ni si quiera la tácita reconducción debiendo considerarse que las prórrogas han de ser expresas, así lo ha establecido la Legislación de contratos desde hace más de 20 años. El Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre en su artículo 23.2 dice:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes."

Dicho en otros términos, la prórroga debe estar prevista en el Contrato y no puede prolongarse más allá de lo establecido en el mismo y debe ser expresa sin que quepa la tácita reconducción.

Así lo establece también la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, en su art. 29.2 párrafo tercero donde dice que en ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Igualmente la Junta Consultiva de Contratación consultiva en reiterados informes, entre ellos el informe 23/1998, de 11 de noviembre donde se dice que el plazo de prórroga no es interpretable, debe ser expresa, no cabe prórrogas tácitas ni forzosas, ha de incluirse en el pliego de condiciones

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

particulares y constituye un elemento esencial del contrato. También más tarde en el informe 27/2006, de 24 de junio, respecto del contrato de servicios, entre otros muchos.

Como se indicó anteriormente no existe prórroga forzosa, se ha considerado por la empresa el derecho a la compensación económica en atención a la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986, que dice:

"(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del "ius variandi", con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular".

En el supuesto planteado, no hay un acuerdo de prórroga forzosa, ni consta ningún requerimiento obligatorio en este sentido, para que la contratista ha seguido prestando el servicio, habiendo recibido la contraprestación correspondiente, no discutida por la misma en los periodos de pago, sino después, cuando se ha incorporado la nueva contratista, existiendo un mutuo acuerdo no expreso.

La Ley de Desindexación, 2/2015, de 30 de marzo, limitó considerablemente la revisión de los precios, y así aparece en el art. 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El principio de riesgo y ventura conlleva un elemento de aleatoriedad que significa que la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato no le libera de cumplir lo estrictamente pactado (sentencia del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 2017).

En una situación de gran subida de los costes salariales, la doctrina insistió en que su aplicación y modificación del contrato, podrían considerarse como revisiones de precio encubiertas (Informe 3/2019, de 10 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y Recomendación de 10 de diciembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado).

En este sentido, el Informe 2/2011, de 14 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña (Comisión Permanente), manifestó:

"1. La adecuación del precio del contrato durante su ejecución a la realidad del mercado se tiene que efectuar, ordinariamente, por el sistema de la revisión de precios que se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de acuerdo con las previsiones de la legislación de contratos.

2. De acuerdo con la normativa contractual pública vigente, el incremento del precio de un contrato, como consecuencia de un acuerdo posterior o simultáneo a la adjudicación de una contratación que implique el aumento de los costes salariales pactados no justifica, por sí mismo, la concurrencia de un riesgo imprevisible para efectuar la modificación del contrato, según se ha expuesto en la consideración jurídica IV de este informe."

La doctrina y la jurisprudencia, dejan claro que el contratista no tiene una especie de seguro a cargo de la Administración que le cubra de todos los riesgos de su actividad, pues la actividad

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

empresarial es por esencia imprevisible, y del mismo modo que la marcha de los acontecimientos puede determinar ganancias para el empresario, esta misma marcha puede hacer que sufra pérdidas y no por ello tales pérdidas ha de compartirlas siempre y en todo caso la otra parte contratante -pues el que arriesga su dinero en un negocio asume como premisa que determinadas actividades son de suyo una apuesta en la que se puede ganar o perder-, en este caso la Administración, siendo de aplicación el principio propio de la contratación privada de la cláusula "rebus sic stantibus", que desde luego no garantiza tampoco y en todo caso las eventuales pérdidas que pueda padecer uno de los contratantes.

En este caso, la continuación del servicio no vino impuesta por la Administración. Si el contrato hubiera estado vigente durante el tiempo en el que se prestó el servicio y por el que se pide indemnización, la empresa no hubiera tenido derecho a ella, ni hubiera podido revisar los precios (suponemos que no se estableció en el contrato por las limitaciones de la LCSP). Por otra parte, el mantenimiento del equilibrio económico del contrato es un mecanismo previsto específicamente para los contratos de tipo concesional y no cabe su extensión de forma analógica a otras categorías contractuales. Hay que añadir que la empresa puso de manifiesto que tenía pérdidas poco antes de la finalización de las prestaciones.

4.- NO SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, NI SE JUSTIFICAN LOS CÁLCULOS APORTADOS.

La figura del enriquecimiento injusto está regulada por la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo que la considera unánimemente, un principio general del derecho, determinante de la prohibición de que alguien pueda enriquecerse en perjuicio de otro (SSTS 13 de diciembre de 1991, RJ 1991/9002, 27 de marzo de 1985, 22 de diciembre de 1962, RJ 1962/4966.

Nuestro más Alto Tribunal tiene declarado que el enriquecimiento injusto exige la concurrencia de los siguientes requisitos que aquí a mi juicio, se dan:

1.- Un enriquecimiento por una parte que sea injusto, es decir, sin causa, representado por un aumento de patrimonio o una no disminución del mismo. En este caso, la empresa ASCAN no acredita la realidad de los costes generados se trata simplemente de número en un papel, ni por qué esgrimió esta circunstancia cuando se encontraba realizando la prestación y no opuso alguna objeción durante la ejecución de la misma.

2.- Un empobrecimiento del actor, en este caso la empresa ASCAN, representado por un daño. Tal empobrecimiento no se ha producido, ya que el Ayuntamiento de Astillero ha venido abonando la prestación por un importe total de 483.148,87 € IVA excluido, aproximadamente.

3.- La inexistencia de un precepto legal o de una causa legal que excluye la aplicación de este principio concreto. En este caso, la prestación se ha apoyado primero en el contrato administrativo y más tarde en la libertad de la empresa para seguir prestando el servicio sin que esta Administración le haya obligado a ello, al no haber advertido con anterioridad de esta circunstancia la empresa actúa alejada de la buena fe que rige la actuación de las partes en los contratos (dolo facit, qui petit, quod redditerus est). En este sentido la jurisprudencia ha rechazado que la negligencia o mala fe pueda ser causa ilícita para el enriquecimiento (SSTS 2 de enero de 1991, RJ 1991/101, 5 y 23 de febrero de 1991, RJ 1991/1592, 7 de marzo de 1991, RJ 1991/2080, de 23 de abril de 1991, RJ 1991/3021; 22 de octubre de 1991, RJ 1991/8232; 13 de diciembre de 1991, RJ 1991/9002).

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Se puede citar la sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra, Sección 2ª, de 7 de diciembre de 1995: "Son requisitos exigidos por la jurisprudencia para el éxito de la acción de enriquecimiento sin causa, los siguientes: a) **enriquecimiento por parte de uno de los intervinientes**, que ha de producirse en íntima correlación o interdependencia con el siguiente requisito; b) **correlativo empobrecimiento para quien ejercita la acción**, señalando la STS de 14 de diciembre de 1994, que puede producirse "bien por daño emergente, bien por lucro cesante". Dicho empobrecimiento, sigue diciendo la sentencia, ha de ser real y efectivo; c) **ausencia de causa justificativa del enriquecimiento**. Insistiendo la doctrina jurisprudencial, como indica la SAP, Sección 3ª, de 29 de septiembre de 1993, citando las SSTS de 23 de noviembre de 1984 y 8 de marzo de 1990, "la necesidad de prueba efectiva acerca de la ausencia de causa jurídica respecto al enriquecimiento; d) **inexistencia de disposición normativa que excluya ese enriquecimiento**".

Así se manifiesta la SAP de Valencia, Sección 8ª de lo Civil, de 19 de febrero de 2007: "El primer presupuesto es el relativo al enriquecimiento del demandado que estará representado bien por un aumento de su patrimonio (lucrum emergens), por una no disminución del mismo que ha sido evitada (damnun cessans), o por la adquisición de un provecho o ventaja patrimonial, que podrá ser una cosa, un derecho real o de crédito, el goce o uso efectivo de un derecho o incluso **la liberación de obligaciones o gravámenes, (…).** El segundo requisito de la acción de enriquecimiento injusto se refiere a la existencia de un empobrecimiento del actor representado por un daño positivo (dammun emergens), o por un lucro frustrado y cierto (lucrum cessans), y la necesidad de un vínculo de conexión suficiente entre el patrimonio que ha sufrido la pérdida y el que ha experimentado el beneficio (…).

Finalmente, no debemos olvidar que el último presupuesto de la acción ejercitada es que haya una ausencia de causa justificativa en el enriquecimiento denunciado, habiendo considerado la jurisprudencia como justas causas del enriquecimiento, y que por tanto, obstan a la viabilidad de la acción, las tres siguientes, de un lado la existencia de una relación contractual u obligación entre las partes (SSTS de 31 de diciembre de 1992, 20 de mayo de 1993, 14 de diciembre de 1993, entre otras), de otro, cuando el desequilibrio provenga de una sentencia o de otra resolución judicial (SSTS de 23 de marzo de 1992 y 24 de febrero de 1994, a título de ejemplo) y por último, cuando lo adquirido lo haya sido en base a preceptos legales (SSTS de 31 de marzo de 1992, 16 y 24 de febrero de 1994, 4 de mayo de 1994, 28 de febrero de 1995 y 8 de junio de 1995, entre otras muchas), y aquí es incuestionable que no concurre causa alguna que ampare ese enriquecimiento".

No estamos ante una prestación superior a la contratada, ni a la pactada, ni a la que se venía realizando, ni se ha aprobado lo contrario, si no simplemente se trata de encubrir una revisión de precios, dicho sea con el debido respeto y en sede de estricta defensa. Lo normal es que los problemas de enriquecimiento se susciten ante la nulidad de contratos o la realización de prestaciones superiores, que o por su naturaleza o destino, se deben restituir, pero en este caso lo que plantea el contratista es meramente una revisión de precios.

Desde hace mucho tiempo la doctrina se ha pronunciado acerca de las prestaciones que no suponen una cantidad o calidad superior a las pactadas o realizadas si no que han resultado más honrosas por circunstancias más imprevistas (riesgo imprevisible) o incremento de los precios de los materiales (revisión de precios). No existe enriquecimiento injusto en el caso de dificultades imprevistas, ni porque los trabajos se hubieran vuelto más difíciles o costosos, si no cuando se realizan otras prestaciones distintas cualitativas y cuantitativamente.

Hay que señalar que las prestaciones realizadas no fueron superiores a las derivadas del contrato ni durante este ni después, ni se han acreditado mayores trabajos, prestaciones o actuaciones complementarias y superiores ya fueran realizadas espontáneamente realizadas por el contratista o no,

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

por lo que procede desestimar la solicitud de lo que no es otra cosa que una revisión de precios por importe de 52.083,44 €.

La jurisprudencia es constante en declarar que solo son indemnizables las prestaciones adicionales, supletorias, complementarias, etc., pero no las revisiones de precios porque estas se incluyen en el concepto de riesgo y ventura del contratista, ya sea con o sin contratos (SSTS de 18 de abril de 1979, arz. 2121 o 27 de julio de 1988, arz. 4775, entre otras muchas).

Importa destacar que sólo las prestaciones superiores a las realmente pactadas son rechazadas por la legislación de contratos, o aquellas que habiéndose realizado no han sido objeto de satisfacción, pero no así, el potencial incremento de los precios o de los costes de las que se hayan realizado. La jurisprudencia se presenta clara y justificadamente reticente a reconocer al contratista cualquier tipo de compensación por las prestaciones que realice, incluida la revisión de precios (SSTS de 22 de 1980, arz. 740).

Por otra parte, es necesario también invocar el principio de buena fe, que obliga al contratista de haber advertido cuando ejecutaba la prestación de las circunstancias de la misma y de los potenciales incrementos de los costes, ya que la Administración no tenía la posibilidad de conocerlos de otra manera, cosa que está mal hecho.

5.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para resolver la solicitud es el pleno Corporativo, ya que al mismo le ha correspondido la adjudicación del contrato y la concesión de las prórrogas correspondientes.

III.- CONCLUSIONES

PRIMERA.- Por cuanto antecede, no es posible atender la petición de revisión de precios, en cuanto está prevista una revisión anual estricta dentro del plazo del contrato y no vencido éste, sin que puedan asumirse revisiones voluntarias y graciosas que la obligada defensa de los caudales públicos impide.

SEGUNDA.- Conforme a lo expuesto en los fundamentos jurídicos no se ha invocado ningún supuesto de riesgo imprevisible del que nazca una obligación jurídicamente exigible para esta administración de subvenir a los mayores gastos u onerosidad el contrato derivados de la gestión empresarial y de los costes de personal de la empresa ASCAN, estando sometida ésta al principio de riesgo y ventura.

TERCERA.- No existe enriquecimiento injusto ni se pueden acoger las pretensiones de la empresa, ya que para mantener el equilibrio económico del contrato es requisito la utilización de un mecanismo jurídico previsto específicamente para los contratos de tipo concesional, y no cabe la extensión analógica a otras características contractuales.

CUARTA.- No es posible utilizar la revisión de precios de forma encubierta, ya que no estaba prevista en el pliego de condiciones particulares, ni fue solicitado durante el contrato ni después de este, ni es acogible la doctrina del riesgo imprevisible.]

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 23 de octubre de 2023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, en relación a la revisión de precios y compensación económica del contrato de gestión de residuos sólidos y urbanos y limpieza viaria, se trata de un recurso presentado por la empresa ASCAN hacia este consistorio, en el que reclama la revisión de precios del año 2022.

Dicho recurso puede suponer una penalización económica para nuestro Ayuntamiento, y por consiguiente, una disminución en la inversión que iría siempre en perjuicio de nuestros vecinos. Votaremos en contra de este recurso, ateniéndonos al informe redactado por el secretario. Dicho informe es contundente y concluye que la empresa no está en derecho de pedir la revisión de precios del año 2022, por lo que queda desestimada esta solicitud.

En cuanto a las facturas de Ascan Servicios Urbanos S.L, está claro que vamos a votar en contra porque estamos hartos de reparos. Ustedes se habían comprometido a presentar el pliego en septiembre, estamos a 26 de octubre y aún no ha llegado, por lo tanto, no vamos a dar más prórrogas. Sabemos que va a salir aprobado, ya que cuentan con mayoría absoluta, pero no será con nuestro voto y será bajo su responsabilidad.

La Sra. Concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, considero que en el punto nº 11 estamos ante una prórroga tácita, frente a la que nuestro grupo no está de acuerdo, ya que se sitúa al margen de la ley, siendo responsabilidad del equipo de gobierno aprobar el procedimiento de contratación de forma que se habiliten los pagos de forma legal. Esta situación fue consentida por el equipo de gobierno. Ahora, vamos a denegar esta compensación económica pero los tribunales decidirán al respecto. En relación al punto nº 12, anunciamos nuestro voto desfavorable, ya que no estamos de acuerdo ni con la forma de prestar el servicio, ni con la caducidad del contrato y hemos perdido ya el margen de confianza que se dio al inicio de la legislatura. Estamos ya a 26 de octubre y no vemos iniciar el procedimiento para solucionar este contrato caducado, sólo reparos que este Pleno tiene que levantar para pagar a la empresa. En la actualidad, vemos con preocupación el contrato de recogida de residuos, ya que aunque se ha encargado el pliego a una empresa, no vemos fecha de entrega y la responsabilidad no puede ser de la oposición, quien no ejerce tareas gubernamentales.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, estoy en desacuerdo con la concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra ya que este equipo de gobierno en la legislatura anterior, trajo varias veces al Pleno la aprobación del contrato, para estudiar con detenimiento un contrato de enorme complejidad y éste lo rechazó indebidamente, es por ello que estamos hoy aquí, la Concejala de Medio Ambiente está trabajando con dedicación y los pliegos próximamente podrán ser objeto de estudio y ahora sólo podemos proceder a abonar a la empresa los servicios prestados. Como digo es un contrato complejo que estamos en proceso de finalización.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:
Votos a favor: Ciudadanos (15 votos) PP (1 voto)
Votos en contra: PSOE (1 voto)
Abstenciones: Ninguna

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar a la empresa ASCAN su solicitud de adopción de acuerdo expreso de continuación del contrato en forma de prórroga, así como desestimar la solicitud de revisión de precios y compensación económica para el año 2023 por el importe de 12.083,44 €, de acuerdo con el informe de los servicios jurídicos.

SEGUNDO.- La presente resolución agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su notificación antes este Pleno municipal, de conformidad con lo dispuesto en los art. 22, 54 de la LBRL 7/85, y art. 112 y 123 de la LPAC, o en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso de Santander de conformidad con lo dispuesto en los art. 1,6 y 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa..

TERCERO.- Notifíquese a la interesada a la debida forma.

12º.- RESOLUCION DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURA DE ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L (EXP. 6007/2023).

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la "Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas, ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. con NIF B39866199", de acuerdo con las consideraciones siguientes:

A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACe, la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. han remitido las facturas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2023 de la *gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero* por importe total de 121.316,61 euros, a imputar contablemente a las aplicaciones presupuestarias *1621/22751 "Servicio de recogida de basuras"* y *163/22700 "Limpieza y aseo (Limpieza vía pública)"* de 2023 reflejada en la relación de facturas que obra en el expediente.

La Intervención municipal emitió informe el 23 de octubre de 2023, en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa lo siguiente en sus consideraciones jurídicas:

" PRIMERA. Se somete a esta Intervención para su fiscalización e intervención limitada previa la relación de facturas citada, con anterioridad a la aprobación de la misma y consecuente autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes reflejados en la propia relación.

La relación se integra por las facturas expedidas por la mercantil ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L. (B39866199) por la prestación de la gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero del mes de junio de 2023.

SEGUNDA. Se ha comprobado que la prestación de los servicios de referencia tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 20 de diciembre de 2010 a ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A. (A39052824), por un periodo de 12 años con posibilidad de prórrogas anuales, llegando a término el 20 de diciembre de 2022 sin posibilidad de más prórrogas. La aprobación de la prórroga correspondiente al año 2023 ha sido rechazada por el Pleno en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2022, sin embargo la prestación del servicio se sigue llevando a cabo durante el 2023.

De conformidad con ello, la prestación actual objeto de facturación carece de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.

Existe en la actualidad, una suerte de "prórroga tácita" que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros.

TERCERA. Por tanto la contratación administrativa al margen de lo previsto en la citada Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo supone, no solo una infracción de la misma, sino que la omisión en el expediente de requisitos y trámites esenciales impide a la Intervención la fiscalización previa de determinados actos que acabarán dando lugar al reconocimiento de obligaciones y a la expedición de órdenes de pago, todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del art. 216.2 del TRLHL.

CUARTA. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.

Asimismo debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio.

QUINTA. De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Concurren en el presente caso el supuesto previsto en la letra c) del precepto transcrito.

De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Entendemos que en tanto que las facturas que integran la relación se refieren al reconocimiento de obligaciones generadas en la ejecución de un contrato cuya aprobación, en origen, correspondió al Pleno de la Corporación, ostentando el pleno la condición de órgano de contratación.

Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dichas facturas, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, para así, posteriormente, poder proceder a su pago."

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento, debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación, de fecha de 23 de octubre de 2.023.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (15 votos)

Votos en contra: PSOE (1 voto) PP (1 voto)

Abstenciones: Ninguna

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de las facturas contenidas en la Relación P-67 que obra en el expediente, emitidas por la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. (B39866199) por importe total de 121.316,61 euros, correspondientes a la gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de las mencionadas facturas y su imputación a las partidas 1621/22751 "Servicios de recogida de basuras" y 163/22700 "Limpieza y aseo (Limpieza vía pública)" del presupuesto para 2023, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a la mercantil ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. (B39866199).

TERCERO.- Facultar al Sr. Acalde, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

13º.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA RED DE CIUDADES POR LA BICICLETA (RCxB).- (EXP. 4736/2023)

Se ha acordado en la reunión de Portavoces, debatir los puntos desde el punto 13º hasta el punto 14º inclusive, de manera conjunta.

La Red de Ciudades por la Bicicleta es una asociación compuesta por entidades locales que tiene por objeto la generación de una dinámica entre las ciudades españolas con el fin de facilitar, hacer más segura y desarrollar la circulación de los ciclistas, especialmente en el medio urbano.

El Ayuntamiento de El Astillero desea promover el uso de la bicicleta de manera segura y sostenible y para ello solicita adherirse a la Red de Ciudades por la Bicicleta y al sistema de registro de bicicletas que ha puesto en funcionamiento la RCxB bajo la denominación de BiciRegistro y cuya implantación requiere de un protocolo a seguir. Para ello, se dotará del crédito necesario en los presupuestos municipales para cumplir con las obligaciones como socio activo de la Red de Ciudades por la Bicicleta, teniendo en cuenta que los 12 primeros meses está exento de pago, por tanto, en el año en curso no se emitirá ninguna factura y el año posterior al alta, únicamente la parte proporcional que reste hasta final de año, siendo siempre en enero la emisión de cada factura.

Igualmente designará un representante institucional ante la asociación, que podrá ser delegado, de forma puntual o indefinidamente, en cargos electos o técnicos de la institución para su participación en las diversas reuniones de la misma.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

De acuerdo con la documentación establecida por la citada asociación, y obrante en el expediente 4736/2023, es necesaria la aprobación por acuerdo de Pleno de la Adhesión a la Red para formar parte de la misma, con el objetivo de promover el uso de la bicicleta en las ciudades convirtiéndolo en medio de transporte prioritario.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 23 de octubre de 2023.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, señala que el Partido Popular está de acuerdo en que nuestro municipio se adhiera a la “Red de Ciudades que Caminan” y a la “Red de Ciudades por la Bicicleta”. Nos parece una buena iniciativa, ya que todo lo que sea mejorar la salud de nuestros vecinos es fundamental y si además conseguimos una movilidad más sostenible reduciendo la huella del carbono, pues muchísimo mejor. En este sentido es necesario recordar que todos somos peatones y cuando beneficiamos los desplazamientos a pie o en bicicleta, contribuimos de manera directa a mejorar la cohesión social de nuestro municipio, así como la igualdad de oportunidades en el uso y el disfrute del espacio público. En cuanto a la bicicleta deberíamos convertirla en un modo de transporte prioritario, es decir, que se pueda llegar en bicicleta a cualquier parte del municipio en mejores condiciones que en las que se puede llegar en coche o motocicleta, o como mínimo en las mismas. Pero estas iniciativas no nos pueden distraer de lo realmente importante, que no es otra cosa que la nueva subida de impuestos que hoy nos ha traído al Pleno este equipo de gobierno. Al paso que vamos no sabemos cuántas subidas vendrán, pero estamos seguros de que llegarán muchas más. Deje de centrarse en cuestiones populistas y superfluas y haga una política rigurosa y seria en la que anteponga el interés general frente al suyo particular.

La Sra. Concejala Dª. Judit Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, estos son puntos para embellecer el orden del día y que nos resulte a todos más amable y enmascaren las subidas de tasas e impuestos, sobremanera el IBI. Y mañana podamos ver en las redes sociales, que el Ayuntamiento se adhiere a las ciudades caminantes y por la bicicleta, pero lo importante se ha resuelto con anterioridad y va a afectar a nuestros vecinos y conciudadanos que se verán un poco más afectados por el peso del gravamen tributario. Respecto, a los dos puntos a tratar, anunciamos nuestra abstención porque la movilidad no es sólo la adhesión a unos convenios sino que se demuestra con hechos, y afecta a cuestiones internas de aplicación municipal. Estos asuntos se tratan de meras conmemoraciones, nosotros hablamos de esta y de otra forma de movilidad.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, considera estos puntos como importantes que pueden suponer una gran transformación en esta legislatura, y el equipo de gobierno está trabajando en este sentido. Se trata de temas sustanciales, como la movilidad sostenible, en sus diversas versiones. Nuestro municipio ya había trabajado en diversas actuaciones y ahora vamos a poyar en estas iniciativas que consideramos de trascendencia social y de importancia para nuestros vecinos. Anunciamos nuestro voto favorable.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (15 votos) PP (1 voto)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de El Astillero a la Red de Ciudades por la Bicicleta.

14º.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA RED DE CIUDADES QUE CAMINAN.- (EXP: 5257/2023)

La Red de Ciudades que Caminan es una asociación internacional sin ánimo de lucro, abierta a ayuntamientos y otras administraciones públicas comprometidas con la caminabilidad. El objetivo principal es que los viandantes sean máximos protagonistas de la movilidad urbana y del espacio público.

La integración en esta Red implica un compromiso con la mejora del espacio público como lugar para caminar y socializar, abordando proyectos para fomento de la caminabilidad, y por consiguiente de la movilidad sostenible, la accesibilidad universal, la seguridad vial, la calidad del medio ambiente urbano y la autonomía infantil.

El Ayuntamiento de El Astillero desea promover estos objetivos a través de este tipo de proyectos y para ello solicita adherirse a la Red de Ciudades que caminan, suscribiendo los principios estratégicos de la Carta Internacional del Caminar y de los principios de la Red de Ciudades que Caminan.

Para ello, se dotará del crédito necesario en los presupuestos municipales para cumplir con las obligaciones como socio activo de la Red de Ciudades que Caminan, estableciéndose una cuota anual de 600 euros para ayuntamientos con población comprendida entre 10.001 a 50.000 habitantes.

Igualmente se designará un representante institucional ante la asociación para su participación en las diversas reuniones de la misma.

De acuerdo con la documentación establecida por la citada asociación, y obrante en el expediente 5257/2023, es necesaria la aprobación por acuerdo de Pleno de la Adhesión a la Red para formar parte de la misma, con el objetivo de promover la caminabilidad en las ciudades convirtiéndolo en medio de transporte alternativo.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 23 de octubre de 2023.

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE
Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (15 votos) PP (1 voto)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de El Astillero a la Asociación Red de Ciudades que Caminan, designando al Alcalde de la Entidad, Javier Fernández Soberón, como representante político ante la misma, y comprometiéndose al pago de cuotas establecidas mientras se pertenezca a la Asociación.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE **EL SECRETARIO**

Firma 2 de 2 | JAVIER FERNANDEZ SOBERON | 15/11/2023 | ALCALDE

Firma 1 de 2 | JOSE RAMON CUERNO LLATA | 15/11/2023 | SECRETARIO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	92721a1ba7014d88971c0fe2b9d05bf3001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original